



INFORME DE MISIÓN DE INVESTIGACIÓN

VENEZUELA

“ENEMIGOS INTERNOS”

LA DEFENSA DE DERECHOS
HUMANOS BAJO ATAQUE

MARZO DE 2020



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



With support from Finland's development cooperation



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra
Federal Department of Foreign Affairs FDFA



La OMCT, la FIDH, COFAVIC, la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas y el CDJ quisieran dar las gracias a la Unión Europea por su apoyo en la realización de este informe en el marco del proyecto “Alianza para promover la protección integral de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela”. Nuestras organizaciones muestran asimismo su agradecimiento a la República y Cantón de Ginebra, al Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia y a la Agence Française de Développement (AFD) por haber hecho posible la publicación de este informe. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de las organizaciones firmantes y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones.



OMCT y FIDH son ambos miembros de ProtectDefenders.eu, el Mecanismo de la Unión Europea para Defensores de Derechos Humanos implementado por sociedad civil internacional.

Difusión: El presente informe está publicado en español.

Derechos de reproducción: La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la FIDH, COFAVIC, la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas y el CDJ autorizan la libre reproducción de extractos de esta publicación a condición de que se mencione la fuente y de que se envíe a sus respectivas sedes una copia de la publicación donde se hayan incluido los extractos.

Impreso por la OMCT y COFAVIC / OMCT ISBN 978-2-88894-076-0



ÍNDICE

> RESUMEN EJECUTIVO	06
> I. INTRODUCCIÓN	12
1. Contexto general: exigibilidad de derechos como una respuesta a la crisis política, económica y social que vive Venezuela	12
2. Aumento de la conflictividad social y represión sistemática del derecho a la protesta social Caso: Amenazas y hostigamiento contra Marielys Sánchez de Tamayo	14
3. Profundización de la represión como respuesta al incremento de la exigencia de derechos	19
4. Conceptualización de las personas defensoras y del surgimiento de personas defensoras sobrevenidas en Venezuela Caso: Hostigamiento contra Ana Rosario Contreras por su defensa de derechos humanos como Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería del Distrito Capital Caso: Ejecución extrajudicial por parte de la policía del sobrino de la defensora Ruth Pérez	20
5. El deber del Estado: respetar, proteger y facilitar el derecho a defender derechos	23
6. Metodología y contexto de la investigación	24
> II. CAUSAS DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	26
1. Agresiones contra personas defensoras de derechos humanos: cifras y patrones	26
1.1. El escrutinio internacional de la situación de las personas defensoras en Venezuela en los últimos años	26
1.2. Cifras y hallazgos sobre ataques contra personas defensoras en 2018 y 2019	28
a) Los ataques en Venezuela en cifras y datos Caso: Intento de allanamiento y amenazas contra la organización Prepara Familia por su labor humanitaria	
b) Ataque a periodistas	
c) La detención arbitraria y la judicialización como castigos ejemplarizantes Caso: La detención arbitraria y el hostigamiento judicial contra Gregory Hinds y Geraldine Chacón	

2. Un marco jurídico restrictivo para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos	36
2.1. Introducción	36
2.2. Libertad de asociación bajo amenaza	38
a) Marco legislativo	
b) Barreras adicionales en la práctica	
2.3. Violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia	42
a) Marco legislativo	
b) Barreras adicionales en la práctica	
3. La Doctrina de Seguridad Nacional: las personas defensoras no son enemigos	47
3.1. Conceptualización	47
3.2. Mecanismos e instituciones para el control social	47
Caso: Ataques sistemáticos contra Humberto Prado Sifontes	
3.3. El andamiaje legal de la Doctrina de Seguridad Nacional	51
Caso: Intimidación y amenazas contra Manuel Mir, líder comunitario de la parroquia 23 de Enero	
3.4. El “enemigo interno” en la administración del Estado	56
4. Estigmatización como política de Estado	58
4.1. La comunicación como herramienta	59
Caso: La detención arbitraria y judicialización de Luis Carlos Díaz	
4.2. Hostigamiento en aeropuertos	62
Caso: El hostigamiento sistemático contra Marco Antonio Ponce	
5. La impunidad como fenómeno generalizado	66
6. Impactos psicosociales en personas defensoras	68
6.1. Introducción	68
6.2. Campañas de descrédito	69
6.3. Judicialización	70
6.4. Persecución, intimidación, acoso y penetración en la cotidianidad y privacidad	70
6.5. Reacciones más frecuentes detectadas en personas defensoras víctimas de ataques	71
6.6. Algunas de las estrategias de afrontamiento empleadas	72
> III. RECOMENDACIONES	75



ACRÓNIMOS

CDJ Centro para los Defensores y la Justicia

CLAP Comités Locales de Abastecimiento y Producción

COFAVIC Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de febrero – marzo de 1989

DGCIM Dirección General de Contrainteligencia Militar

FAES Fuerzas de Acciones Especiales

GNB Guardia Nacional Bolivariana

OACNUDH Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

OMCT Organización Mundial Contra la Tortura

OVCS Observatorio Venezolano de Conflictividad Social

PNB Policía Nacional Bolivariana

RAAS Red de Articulación y Acción Sociopolítica

SEBIN Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

TSJ Tribunal Supremo de Justicia

UBCh Unidades de Batalla Hugo Chávez



RESUMEN EJECUTIVO

> CIFRAS Y HALLAZGOS SOBRE ATAQUES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS EN 2018 Y 2019

Desde hace muchos años los organismos internacionales de derechos humanos han mostrado su preocupación por la situación de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en Venezuela, incluyendo las relatorías y comités tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

Sin embargo, hasta ahora la situación de las personas defensoras en Venezuela había estado insuficientemente documentada y no se había realizado ningún análisis integral que permitiera identificar las principales causas de vulnerabilidad para las personas defensoras. Todo ello, a pesar del escalamiento de la gravedad de la situación para las personas defensoras y de las objetivas implicaciones que esto tiene en el cierre del espacio cívico en Venezuela. El informe busca ofrecer elementos de análisis así como emitir recomendaciones concretas que permitan avanzar hacia el establecimiento de garantías para el derecho a defender derechos humanos en el país. Este informe conjunto entre dos organizaciones internacionales y tres organizaciones venezolanas busca tapar este vacío.

Nuestras organizaciones han podido documentar un total de 121 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en Venezuela durante los años 2018 y 2019 incluyendo 60 actos de difamación, 44 actos de hostigamiento e intimidación, así como 8 casos de detención arbitraria. En cuanto a los responsables de los ataques, el Estado aparece como el perpetrador de la mayor parte de los ataques, ya sea mediante sus herramientas de comunicación como el portal Misión Verdad, que registra 31% de los ataques documentados, o el programa de televisión *Con el Mazo Dando*, que registra 29% de los ataques totales, o por medio de los Cuerpos de Seguridad del Estado, que abarcan 14% de los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos.

Si bien las cifras reales superarán con creces este número, esta sistematización de ataques da cuenta de varios de los patrones de represión que se utilizan contra quienes defienden derechos humanos en el país.

La defensa de derechos humanos en un contexto de crisis política, humanitaria y de derechos humanos

El contexto de crisis generalizada en el país ha aumentado las expresiones sociales de exigencia de derechos como consecuencia de la Emergencia Humanitaria Com-

pleja que se ha traducido en acciones de reivindicación de derechos frente a situaciones como la carestía de productos y servicios esenciales. Además, la comisión de graves violaciones de derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, como en el caso de los 10 971 casos de ejecuciones extrajudiciales que COFAVIC ha podido documentar entre 2012 y 2019, ha implicado asimismo la movilización de familiares de víctimas. Este contexto ha llevado al surgimiento de personas defensoras “sobrevenidas” que han tomado un liderazgo en la defensa de derechos humanos debido al contexto del país.

Uno de los factores que evidencian el aumento de acciones de exigencia de derechos es el fuerte incremento en el número de protestas registradas en el país. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), ha documentado la existencia de más de 76 000 protestas entre los años 2011 y 2019, una cifra significativa en la que se destacan los años 2014, 2017, 2018 y 2019 como períodos récord en volumen de protestas civiles. La represión de la protesta como política sistemática ha generado un saldo de miles de detenciones arbitrarias, más de 4000 personas heridas y numerosos casos de muertes en el contexto de protestas: 42 muertes en 2014, 163 muertes en 2017, 14 muertes en 2018 y 67 en 2019 según datos del OVCS

Más allá de la política de criminalización de la protesta social, la respuesta estatal a la exigencia de derechos por parte de la población civil ha generado un andamiaje jurídico y fáctico, mediante el cual se crea un ambiente hostil y adverso al trabajo de defensa de los derechos humanos en el que se identifica a toda persona que exija derechos como enemigo del Estado.

El hostigamiento contra Ana Rosario Contreras por su defensa de derechos humanos como presidenta del Colegio de Profesionales de Enfermería del Distrito Capital o la ejecución extrajudicial por parte de la policía del sobrino de la defensora Ruth Pérez, son claros ejemplos de los riesgos que enfrentan quienes defienden derechos humanos. Incluso, la realización de labores humanitarias puede llevar a actos de hostigamiento e intimidación como en el caso de la ONG Prepara Familia.

> CAUSAS DE LA VULNERABILIDAD PARA LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

a) Un marco jurídico restrictivo para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos

La primera causa de vulnerabilidad para las personas defensoras en Venezuela tiene que ver con la existencia de un marco jurídico restrictivo para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. En los últimos años, el Estado venezolano, con la participación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial ha constituido un entorno hostil para la defensa de derechos humanos mediante la restricción de derechos como la libertad de asociación o la tutela judicial efectiva.

La libertad de asociación, especialmente en el caso de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en Venezuela, está en riesgo.

Por una parte, la legislación ha ido restringiendo arbitrariamente la autonomía de las ONG. Por ejemplo, en el año 2012 se promulgó la *Ley de la Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional*, la cual sentó las bases de un sistema legal que permite sancionar a las organizaciones que reciban aportes financieros o ayudas económicas de parte de personas u organismos extranjeros, así como persigue y sanciona con la expulsión del territorio venezolano a todas las personas extranjeras que “emitan opiniones que ofendan las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o altas funcionarias” en el marco de actividades efectuadas por organizaciones locales.

A pesar de que el derecho de las ONG a la financiación es una parte integral del derecho a la libertad de asociación, según recogen los estándares internacionales de derechos humanos, las autoridades venezolanas han tratado reiteradamente de establecer limitaciones con el objetivo de asfixiar económicamente a las ONG. La última amenaza en este sentido se produjo el 19 de febrero de 2020, mediante unas declaraciones del Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, el Sr. Diosdado Cabello

Además, en la práctica, las personas defensoras se han encontrado con limitaciones operacionales que afectan severamente su funcionamiento, especialmente al momento de registrar o actualizar actas y minutas de sus reuniones o efectuar nombramientos de nuevos miembros o autoridades dentro de sus documentos constitutivos. La negativa de funcionarios públicos en registros y notarías de validar legalmente estos documentos genera estragos en la administración de las organizaciones de defensa de derechos humanos, que se exponen así a una ilegalización de facto que les impide operar administrativamente en el país, así como posibles fiscalizaciones donde se les acuse de falsear información o no cumplir con las formalidades de registro, actualización y legalización de documentación.

El derecho a la tutela judicial efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos en Venezuela también se ha visto restringido. La reforma del *Código Orgánico Procesal Penal* llevada a cabo en 2012 limita las posibilidades de brindar asistencia a víctimas de violaciones a los derechos humanos, excluyendo la posibilidad de que organizaciones las representen en procesos penales. Así, los esfuerzos de las personas y organizaciones que acompañan a las víctimas en sus procesos de judicialización se ven severamente restringidos, exponiendo principalmente a las víctimas de escasos recursos en algunos casos a un completo abandono durante el proceso judicial y, en otros, forzándolos a contar únicamente con una representación pública que, alineada con las políticas del Estado, ofrecen nulo o contraproducente acompañamiento.

Otro factor de preocupación es el hecho de que la mayoría de los jueces en la actualidad se encuentran en situación de provisionalidad o son designados de forma temporal o accidental para conocer sobre una causa específica, lo que supone un evidente riesgo para el acceso a la justicia.

b) La Doctrina de Seguridad Nacional: Las personas defensoras no son enemigas

El punto de partida para la criminalización sistemática del derecho a defender derechos ha sido la *Doctrina de Seguridad Nacional* que ha adoptado el Estado venezolano de forma progresiva.

En el marco de esta Doctrina, el Estado venezolano ha optado por militarizar la seguridad interna, justificando sus acciones con el supuesto fin de garantizar la seguridad y estabilidad de los poderes públicos internos. En Venezuela, organizaciones no gubernamentales, líderes sociales, líderes indígenas, actores humanitarios, periodistas, investigadores y, en general, personas defensoras que denuncian las condiciones de precariedad y emergencia humanitaria en el territorio, han sido calificados como una amenaza y a las personas que exigen, defienden y promueven derechos humanos como enemigas que deben ser neutralizadas.

Con la participación de distintos actores de la estructura gubernamental que son analizados en este informe y que van desde altos niveles del poder público, hasta los organismos de seguridad e inteligencia, así como grupos de civiles armados afectos al Ejecutivo Nacional, se ha desarrollado un complejo sistema que, por medio de operaciones de vigilancia, hostigamiento, demonización y represalias, instrumentalizan la Doctrina de Seguridad Nacional como forma de intimidación y disuasión del trabajo de defensa de derechos humanos. La intimidación y las amenazas contra Manuel Mir, líder comunitario de la parroquia 23 de Enero, por parte de grupos civiles armados, son un buen ejemplo.

Con la justificación doctrinal del *enemigo desestabilizador*, el Estado venezolano ha implementado una serie de leyes que han contribuido a restringir el espacio de trabajo para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. La *Ley de Seguridad de la Nación*, promulgada en el año 2002, criminaliza actividades que puedan perturbar el funcionamiento de un amplio catálogo de instalaciones militares, civiles, industriales o incluso vías de comunicación. La *Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*, promulgada en el año 2005 y reformada en el año 2012, tipifica ambiguamente los delitos de terrorismo, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, lo que ha permitido a los cuerpos policiales y de inteligencia amenazar a organizaciones y personas defensoras bajo el argumento de la aplicación de esta ley. Finalmente, los *Decretos de Excepción y Emergencia Económica* dictados a partir de 2016, y renovados en múltiples oportunidades de forma irregular, han dejado de ser un instrumento excepcional para convertirse en una política de Estado permanente. Con el criterio de proteger la soberanía y la paz en el territorio venezolano, las leyes han sido modificadas o diseñadas para controlar y limitar el trabajo de las personas que exigen respeto y garantía de derechos humanos.

c) La estigmatización como política de Estado

La estigmatización de las personas defensoras se ha convertido en un mecanismo esencial en Venezuela para reducir el impacto de las personas y organizaciones que defienden derechos humanos. La estigmatización se recrudece en los medios de

comunicación públicos de alcance nacional y redes sociales de alta penetración en Venezuela. Con frecuencia, el hostigamiento a las personas defensoras inicia con acusaciones realizadas por funcionarios del Estado, generalmente de altos niveles del poder, donde se les acusa y desprestigia de forma sistemática. Estas campañas de estigmatización y descrédito se alimentan de un discurso de odio y desprestigio del trabajo de defensa de derechos humanos y quienes lo ejercen, práctica que se ha convertido en una política de Estado.

Con estas agresiones, se busca consolidar la narrativa del “enemigo interno” y se traslada la responsabilidad de los abusos a derechos humanos y las consecuencias de la Emergencia Humanitaria Compleja al trabajo de denuncia y visibilización que realizan las personas defensoras.

En el marco de la estigmatización como herramienta sistemática para limitar el trabajo de defensa de derechos humanos, en Venezuela se ha identificado un patrón de hostigamiento especialmente en los casos de personas defensoras que cooperan con organismos internacionales de protección y realizan labores de incidencia y denuncia a escala internacional. El ingreso o retorno al territorio nacional se ha convertido en una situación de alto riesgo para las personas defensoras en Venezuela que se ven expuestas a hostigamiento e intimidación. En algunos casos, incluso, se ha hecho uso de medios de comunicación públicos para difundir los itinerarios de vuelo de las personas objeto de ataque, lo que genera un evidente riesgo para su integridad física. Dentro del patrón de ataques sistemático contra Marco Antonio Ponce, coordinador general del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), se pueden apreciar numerosos ejemplos de ataques vinculados con su trabajo internacional.

d) La impunidad como fenómeno generalizado

La impunidad para las violaciones de derechos humanos en Venezuela es sistemática. Incluso, aquellos casos en que se inician procesos, están llenos de fallas. Las cifras oficiales lo confirman: el informe del año 2015 del Ministerio Público venezolano, el último presentado, contabilizó 959 acusaciones a funcionarios policiales implicados en violaciones a derechos humanos, de las cuales solo 77 llegaron a ser conocidas por un tribunal.

Sin embargo, estos niveles de impunidad para las violaciones de derechos humanos, incluyendo los ataques contra personas defensoras, contrastan de forma alarmante con las prácticas de persecución de personas defensoras, quienes sí son investigadas y judicializadas de forma expedita según los patrones de persecución, criminalización y hostigamientos explicados anteriormente. La detención arbitraria y el hostigamiento judicial contra Gregory Hinds y Geraldine Chacón, o el caso del influyente comunicador social Luis Carlos Díaz, ejemplifican a la perfección estos patrones.

e) Impactos psicosociales en personas defensoras

Todos estos mecanismos de control y prácticas de hostigamiento y estigmatización, que se han perfeccionado y sistematizado en los últimos años, tienen un alto costo desde la perspectiva psicosocial. El tratamiento a las personas defensoras como

criminales y enemigos del Estado no solo genera un ambiente hostil y adverso para sus actividades, sino que facilita y promueve una estructura de violencia que puede afectar su vida e integridad en distintos entornos, incluso no asociados directamente con su labor.

En la esfera personal, las personas defensoras en Venezuela desarrollan su labor en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja y no escapan de las condiciones de precariedad que se mantienen en el territorio venezolano y que dificultan su labor, sino que además enfrentan un sistemático clima de indefensión, puesto que no existen mecanismos efectivos y oportunos en el país que garanticen su integridad personal.



I. INTRODUCCIÓN

> 1. CONTEXTO GENERAL: EXIGIBILIDAD DE DERECHOS COMO UNA RESPUESTA A LA CRISIS POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE VIVE VENEZUELA

Venezuela ha estado los últimos años en el centro de atención de la región por su situación política, económica y social. Este contexto de crisis generalizada en el país ha aumentado las expresiones sociales de exigencia de derechos como consecuencia de la Emergencia Humanitaria Compleja, así como de la comisión de graves violaciones de derechos humanos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, mientras que, por otra parte, se han recrudecido las restricciones para el derecho a defender derechos humanos en el país.

En el ámbito institucional, la crisis política se profundizó a partir de diciembre del año 2015 luego de que la oposición venezolana lograra ganar las 2/3 partes de la Asamblea Nacional. A partir de ese momento se desarrolló una crisis institucional en que destacan los siguientes elementos: declaración de desacato por parte de la Asamblea Nacional en una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), dictada el 11 de enero de 2016; el día 31 de marzo de 2017, la entonces Fiscal General de la República, mediante rueda de prensa afirmó la ruptura del hilo constitucional en Venezuela, puesto que las decisiones dictadas por la Sala Constitucional del TSJ, constituían una violación al orden constitucional y un desconocimiento del Estado, tal como lo concibe la Constitución Venezolana¹; el 30 de julio de 2017 se celebraron elecciones para la polémica elección de una Asamblea Nacional Constituyente.

Durante el año 2019, nuevos eventos convulsionaron el escenario político en Venezuela. Las tensiones entre la Asamblea Nacional, en su mayoría disidente de la administración de Nicolás Maduro, y órganos como el Tribunal Supremo de Justicia y la Asamblea Nacional Constituyente, han profundizado un panorama de inestabilidad política e institucional².

1 (31 de marzo de 2017) Luisa Ortega Díaz: TSJ rompió el hilo constitucional al asumir competencias de la AN. *El Estímulo*. Recuperado de: <https://www.elimpulso.com/2017/03/31/luisa-ortega-diaz-tsj-rompio-hilo-constitucional-al-asumir-competencias-la-an/>

2 Según la Organización No Gubernamental Acceso a la Justicia: desde diciembre de 2015, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha buscado la manera de anular a la Asamblea Nacional (AN) de mayoría opositora, sirviéndose de fallos que han ido despojando de funciones al Parlamento. Hasta la fecha son 116 las sentencias del máximo tribunal contra el Poder Legislativo, anulándole sus funciones. Las últimas dos (cuyos textos no han sido publicados) corresponden al número 65 del 16/12/2019 emanada de la Sala Plena mediante la cual se autorizó el enjuiciamiento de cuatro diputados (Millán, Alemán, Stefanelli y Lozano), y la número 517 de la Sala Constitucional dictada el 19/12/2019 mediante la cual se anuló la reforma del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

En este contexto, las condiciones económicas y sociales no han cesado de deteriorarse y la población venezolana sigue afrontando muy diversas e interrelacionadas violaciones de sus derechos económicos y sociales tal y como recogió el *Informe sobre Venezuela de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*³. Por una parte, los indicadores macroeconómicos manifiestan un colapso progresivo de la economía, siendo el 2019 el sexto año consecutivo de recesión. Según el informe de la situación económica de Venezuela publicado por el Centro de Estudios Latinoamericanos⁴, la caída del ingreso per cápita en Venezuela “es el mayor desplome experimentado en tiempos modernos por país alguno que no haya estado en situación de guerra”.

Esta grave situación económica, caracterizada por una hiperinflación inagotable, salarios mínimos insuficientes, períodos de escasez y/o carestía de productos y servicios esenciales incluyendo alimentación, agua o medicinas, ha configurado en Venezuela lo que hoy se describe como un estado de Emergencia Humanitaria Compleja⁵, permeando gravemente las condiciones sociales de la población y su derecho a una vida digna. El número de personas que se han visto obligadas a dejar Venezuela ha aumentado dramáticamente desde 2018, alcanzando más de 4 810 443 para el 05 de febrero de 2020 y convirtiéndose en uno de los grupos de poblaciones desplazadas más grandes del mundo⁶.

Por otra parte, la violencia perpetrada desde órganos del Estado se ha agudizado de manera alarmante, como se observa en el aumento sostenido de graves violaciones de derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas. En particular, la práctica de ejecuciones extrajudiciales ha alcanzado niveles alarmantes en Venezuela, y desde 2012 hasta el 2019 COFAVIC ha registrado un total de 10 971 presuntos casos, de los cuales 3684 han ocurrido solo entre 2017 y 2018. De igual manera, en el informe la OACNUDH documentó casos de ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en operativos de seguridad en zonas populares del país, por cuerpos policiales específicamente por presuntos funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES). Las víctimas entrevistadas le relataron a la OACNUDH que conocen a las FAES como un “escuadrón de la muerte” o un “grupo de exterminio”. Además, La Oficina del Alto Comisionado manifestó su preocupación en relación con que el Estado venezolano esté utilizando a las FAES como instrumento para infundir miedo a la población y mantener el control social⁷.

La sociedad civil y organizaciones de derechos humanos, en respuesta a una grave opacidad institucional, han documentado múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales,

3 Informe ACNUDH VenezuelaReport2019_SP

4 <https://www.cesla.com/centros-de-estudios-latinoamericanos.php>

5 Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) una emergencia compleja es una crisis humanitaria grave que suele ser el resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. Las emergencias complejas son fundamentalmente de carácter político y pueden hacer mella en la estabilidad cultural, civil, política y económica de las sociedades. Véase: <http://www.fao.org/emergencias/tipos-de-peligros-y-de-emergencias/emergencias-complejas/es/>.

6 Sitio web oficial de ACNUR: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

7 *Ibidem*.

torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que no son investigados y en los que la impunidad es absoluta. COFAVIC, en su informe del año 2015 para enviar información relativa a la situación de derechos humanos en Venezuela con miras al Examen Periódico Universal (EPU), ya manifestó que el esquema de impunidad y la opacidad en las cifras en materia de derechos humanos había sido sistemático desde el año 2012. Para el año 2014 según el Informe Anual del Ministerio Público ingresaron a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales 8049 casos de presuntas violaciones a los derechos humanos y, sin embargo, solo se realizaron 105 juicios, lo que representaba el 1.3% y, evidencia que casi en el 99% de los casos no se llegaba a fase de juicio.

Cabe resaltar, asimismo, que los organismos competentes en materia de derechos humanos han modificado sus políticas de publicación de cifras e informes, dificultando el acceso a esta información y evidenciando la dejación de funciones por parte de las instituciones venezolanas en lo que tiene que ver con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

De igual manera, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su informe del año 2019 sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, estableció que las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos, como el Ministerio Público, los jueces y la Defensoría del Pueblo, generalmente no llevan a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre violaciones de derechos humanos cometidas por actores estatales, no llevan a las personas responsables ante la justicia, ni protegen a personas víctimas y testigos. Esta inacción contribuye a la impunidad y a la repetición de las violaciones⁸.

De este colapso de los servicios básicos y la violación de derechos económicos, sociales y culturales, así como la falta de institucionalidad, las carencias del Estado de Derecho y la impunidad emerge un incremento de las acciones de exigencia de derechos por parte de las y los ciudadanos en Venezuela.

En este contexto, nuestras organizaciones han podido documentar el surgimiento de nuevas expresiones de defensa de los derechos humanos motivadas por la Emergencia Humanitaria Compleja, así como por la exigencia de verdad, justicia y reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte del Estado venezolano.

> 2. AUMENTO DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y REPRESIÓN SISTEMÁTICA DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

Uno de los factores que evidencian el incremento de acciones de exigencia de derechos es el fuerte incremento que se ha producido en Venezuela en cuanto al número de protestas registradas en el país. Venezuela, en los últimos años, ha sido uno de los países con mayores índices de convulsión social de la región. El contexto general de crisis política, económica y social ha movilizado a miles de personas

⁸ Informe Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2019,

que, de distintas formas, han ocupado las calles y los espacios públicos exigiendo servicios básicos y garantías para sus derechos humanos.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), organización no gubernamental dedicada a monitorear el nivel de conflictividad social en Venezuela, ha registrado períodos que alcanzan un promedio de más de 50 protestas diarias en distintos momentos del periodo 2011-2019⁹. El OVCS ha documentado más de sesenta y seis mil protestas entre los años 2011 y 2019, una cifra significativa en la que se destacan los años 2014, 2017, 2018 y 2019 como períodos récord en volumen de protestas civiles.

Protestas en Venezuela

AÑO	NÚMERO DE PROTESTAS
2011	5338
2012	5483
2013	4410
2014	9286
2015	5851
2016	6917
2017	9787
2018	12715
2019	16739

Fuente: Informe Anual 2019 OVCS ¹⁰

Sin embargo, estas contundentes manifestaciones civiles no han impulsado al Gobierno venezolano a tomar medidas de atención a las exigencias. Por el contrario, han sido períodos caracterizados por una política de Estado tendente a criminalizar la protesta social, siendo la misma aplicada de forma transversal mediante los distintos poderes públicos.

En Venezuela se ha configurado un andamiaje jurídico y fáctico que restringe y criminaliza el derecho a la manifestación pacífica, identificando a toda persona que exija derechos como un enemigo del Estado. La represión como política sistemática ha generado un saldo de miles de detenciones arbitrarias, más de cuatro mil personas heridas¹¹ y numerosos casos de muertes en el contexto de protestas: 42 muertes en 2014, 163 muertes en 2017, 14 muertes en 2018 y 67 en 2019 según datos del OVCS¹².

9 <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/mayo-culmina-con-1-541-protestas-en-todo-el-pais>

10 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS). Informe Anual 2019, Recuperado de: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2019>.

11 CIDH. *Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Venezuela*. 2017. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>

12 OVCS Sistema de Información Geográfico de Conflictos (SIGCO) <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve>

Uno de los momentos álgidos de conflictividad social en los últimos tiempos se produjo en 2014. En el informe *Sentencias de silencio*, sobre la situación de derechos humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a mayo de 2014, COFAVIC pudo documentar 110 casos de violaciones graves a derechos humanos: 54 casos individualizados de detenciones arbitrarias donde hubo también tratos crueles, inhumanos y degradantes; 36 casos individualizados de presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que no fueron detenidos; y 20 casos de hostigamiento a residencias¹³.

Tal y como se mencionó anteriormente, el año 2017, en Venezuela se desarrollaron una serie de protestas desde el 1ero de abril de 2017 hasta el 31 de julio de ese mismo año, que iniciaron debido a la ruptura del hilo constitucional en el país con la publicación de las sentencias Nro. 155 y 156¹⁴ de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Ambas sentencias limitaron la inmunidad parlamentaria de los diputados de la Asamblea Nacional y la Sala Constitucional asumió facultades legislativas. En ese sentido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, emitió un informe sobre violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de protestas, en el cual puso de manifiesto que la situación de derechos humanos en Venezuela es cada vez más crítica, ya que se observan niveles cada vez más altos de represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad nacionales y un aumento de la estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno venezolano.

La OACNUDH, en el mencionado informe manifestó que 5051 personas, entre ellas 410 niñas y niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017. Según la OACNUDH, algunas detenciones podrían constituir desapariciones forzadas, en la medida en que las autoridades, durante un período inicial, se negaron a confirmar el destino o el paradero de las personas detenidas¹⁵. La OACNUDH, determinó que, según las cifras del Ministerio Público, entre el 1 de abril y el 31 de julio del año 2017, se registraron 124 muertes en relación con las manifestaciones. Las organizaciones de la sociedad civil registraron 157 muertes durante el mismo período. De las 124 muertes investigadas por el Ministerio Público, la OACNUDH concluyó que 46 eran manifestantes que presuntamente fueron ejecutados extrajudicialmente a manos de miembros de las fuerzas de seguridad y que 27 eran manifestantes que perdieron la vida presuntamente por la acción de miembros de colectivos armados¹⁶.

En el año 2019, el OVCS, documentó 3251 protestas entre el 1 de enero y el 12 de mayo de ese año¹⁷. La OACNUDH, por su parte, registró 66 muertes entre enero y mayo 2019 en el contexto de protestas. Muchas personas manifestantes fueron

org.ve/sigco

13 Informe *Sentencias de Silencio. Situación de derechos humanos en Venezuela en el contexto de protestas estudiantiles de febrero a mayo 2014*. COFAVIC, pág. 47 y ss. 2014.

14 Sentencias No. 155 de 27 de marzo de 2017, Exp. No. 17-0323, Ponencia Conjunta y No. 156 de 28 de marzo de 2017, Exp. No. 17-0325.

15 OACNUDH, *Violaciones y Abusos de los derechos humanos en el contexto de protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCREportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf

16 *Ibidem*.

17 Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/>

detenidas arbitrariamente, así como maltratadas o torturadas. Las fuerzas de seguridad llevaron a cabo allanamientos ilegales de domicilios en contra de manifestantes. Además, según varias organizaciones de la sociedad civil, entre enero y mayo del año 2019 ocurrieron 2091 detenciones arbitrarias en el contexto de protestas antigubernamentales. Al 31 de mayo de 2019, 793 personas seguían privadas arbitrariamente de libertad, 1437 personas habían sido liberadas incondicionalmente, y 8598 personas habían sido liberadas condicionalmente y afrontaban aún prolongadas actuaciones penales. La OACNUDH considera que el Gobierno ha utilizado las detenciones arbitrarias como uno de los principales instrumentos para intimidar y reprimir a la oposición política y cualquier expresión de disensión, real o presunta, al menos desde 2014¹⁸.

En la consolidación de esta política represiva ha sido fundamental el papel del Poder Judicial, que, por una parte, ha justificado mediante sentencias y decisiones judiciales la criminalización de la exigencia de derechos y el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para el control de las manifestaciones y, por otra, ha afianzado la práctica de judicialización de personas defensoras y miembros de la sociedad civil por medio de la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción especial penal militar. El tratamiento de las personas que han participado en manifestaciones civiles ha incluido acusaciones de *terrorismo, enemigos desestabilizadores, instigadores al odio y perpetradores de acciones que irrumpen el orden público y la paz, porte de artefactos explosivos o incendiarios, obstaculización al libre tránsito, asociación para delinquir, obstrucción a la vía pública, ultraje al centinela, uso de menores para delinquir*, entre otros, son algunos de los delitos que han sido imputados.

De acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el derecho a la libertad de reunión pacífica significa que no debe requerirse la emisión de un permiso para poder celebrar una reunión, pudiendo en todo caso exigirse una notificación previa, cuando se trate de reuniones de gran envergadura o de reuniones en las que se prevé pueda ocurrir algún tipo de desorden¹⁹. Sin embargo, en el año 2014 el TSJ dictaminó, contrariando los estándares internacionales, que se requiere de permisos previos para manifestarse pacíficamente, lo que, en el año 2015, fue complementado con una resolución del Poder Ejecutivo que autorizó, en caso de no contar con tales permisos, a los cuerpos policiales y militares a usar armas de fuego y detener a las personas manifestantes, conforme a planes militares, para presuntamente controlar el orden público²⁰.

En este contexto articulado por el Estado, los distintos entes del Poder Público nacional adoptan medidas, acciones y, en oportunidades, inacciones, que configuran una

18 OACNUDH, *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela*, 2019. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/HR-Bodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

19 Véase por ejemplo ACNUDH, *Protesta Social y Derechos Humanos. Estándares Internacionales y Nacionales*. Recuperado de: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>

20 Sentencia de la Sala Constitucional Número 276 del 24 de abril de 2014 y Resolución del Poder Ejecutivo Número 008610 “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones” del año 2015. *Gaceta Oficial*: Sentencia SC: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>

conducta de represión a la exigencia de derechos desde todos los frentes posibles. Las limitaciones y barreras previas que impiden las manifestaciones, la agresión física durante su desarrollo y, finalmente, la respuesta de represión que incluye detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en conjunto con la continua judicialización y persecución posterior a sus participantes.

La evolución de la represión en Venezuela se ha caracterizado por ampliar los patrones de incumplimiento del Estado de sus deberes de prevenir, investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos, a diseñar e implementar políticas activas y articuladas mediante las cuales se perpetran abusos en contra de la población. De manera sistemática se ha instaurado un sistema que desarma la separación de poderes e instrumentaliza la justicia como una forma de infundir terror. Desde el 2017, el Estado venezolano ha implementado planes especiales que consolidan el uso de la fuerza, desde cuerpos militares, fuerzas milicianas y grupos civiles armados para controlar las protestas, como el “Plan Guaicaipuro” y el “Plan Cívico-Militar Zamora 200”.

La gravedad de esta política represiva estatal ha sido reconocida por organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y comunidades alrededor del mundo. En el año 2018²¹, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) decidió examinar de forma preliminar los sucesos ocurridos en Venezuela, en el marco de las protestas civiles desde el año 2014, haciendo énfasis en 2017 hasta la fecha²². La Organización de Estados Americanos declaró en el año 2018 que hay fundamento suficiente para considerar las actuaciones del Estado frente a la población civil venezolana, desde por lo menos el año 2014, como crímenes de lesa humanidad²³.

En fecha 5 de diciembre de 2019, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en su presentación ante los países partes del Estatuto de Roma sobre el informe sobre las actividades en los exámenes preliminares abiertos manifestó en el caso venezolano que espera finalizar su evaluación de la jurisdicción material a principios del año

21 Cfr. Primer Informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre Venezuela. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Venezuela.pdf>

22 Cfr. Segundo Informe de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre Venezuela. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

El examen preliminar de la situación en Venezuela se anunció el 8 de febrero de 2018. Se analizarán los delitos presuntamente cometidos en este Estado Parte desde al menos abril de 2017, en el contexto de manifestaciones y disturbios políticos relacionados. En particular, se ha alegado que las fuerzas de seguridad del Estado con frecuencia usaron fuerza excesiva para dispersar y sofocar manifestaciones, y arrestaron y detuvieron a miles de miembros reales o supuestos de la oposición, algunos de los cuales habrían sido presuntamente sometidos a graves abusos y enfermedades. -tratamiento en detención. También se informó que algunos grupos de manifestantes recurrieron a medios violentos, lo que resultó en la herida o muerte de algunos miembros de las fuerzas de seguridad.

El 27 de septiembre de 2018, la Oficina recibió una remisión de un grupo de Estados Parte del Estatuto de Roma (el “Estatuto”), a saber, la República Argentina, Canadá, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Paraguay y el República del Perú (los “Estados remitentes”), sobre la situación en la República Bolivariana de Venezuela (“Venezuela”) desde el 12 de febrero de 2014. De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte Penal Internacional (“CPI” o la “Corte”), los Estados remitentes solicitan al Fiscal que inicie una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en el territorio de Venezuela desde el 12 de febrero de 2014, con el fin de determinar si una o más personas deben ser acusadas de la comisión de tales crímenes.

23 Informe país de la CIDH sobre la militarización del control de orden público y sus efectos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

2020. Si la evaluación resulta en un resultado positivo, la Fiscalía procederá a una evaluación de admisibilidad (fase 3). La oficina también continuará registrando denuncias de delitos en la medida en que puedan entrar dentro de la jurisdicción de la Corte.²⁴

Caso: Amenazas y hostigamiento contra Marielys Sánchez de Tamayo

Abogada y defensora de derechos humanos, Marielys ha estado vinculada a distintas organizaciones de la sociedad civil y actividades de liderazgo social. Como Prefecta de la Municipalidad de Iribarren, es reconocida en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, por su activismo y trabajo de defensa de manifestantes pacíficos, así como por haber liderado protestas pacíficas que exigían la reivindicación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de su comunidad. Su rol como defensora local la ha expuesto a constantes hostigamientos y amenazas contra su integridad personal, e incluso contra su vida, por parte de colectivos paramilitares y de organismos de seguridad del Estado. Ha sido blanco de estos continuos ataques y por temor al riesgo al que se expone su familia, Marielys se vio en la necesidad de sacar forzosamente del país a sus hijos, mientras ella mantiene activa su voz de denuncia y su trabajo por la promoción y protección de los derechos humanos de su comunidad.

> 3. PROFUNDIZACIÓN DE LA REPRESIÓN COMO RESPUESTA AL INCREMENTO DE LA EXIGENCIA DE DERECHOS

Más allá de la política de criminalización de la protesta social, la respuesta estatal a la exigencia de derechos por parte de la población civil ha generado un contexto hostil y adverso al trabajo de defensa de los derechos humanos tal y como se documentará en este informe.

Con la participación de distintos actores de la estructura gubernamental, desde altos niveles del poder público, hasta los organismos de seguridad e inteligencia, así como grupos de civiles armados afectos al Ejecutivo Nacional (véase página 42 para ver una descripción de los distintos grupos y mecanismos existentes), se ha desarrollado una política de Estado que, a partir de la Doctrina de Seguridad Nacional ha identificado las actividades de defensa de los derechos humanos como una amenaza y a las personas que exigen, defienden y promueven derechos humanos como enemigos que deben ser neutralizadas. De este modo, el Estado ha adoptado leyes restrictivas para la libertad de asociación y para la defensa de derechos humanos, en donde se ha utilizado la estigmatización y la criminalización como forma de castigo ejemplarizante.

24 Cfr. Informe sobre actividades en exámenes preliminares de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

La hostilidad y persecución hacia personas y organizaciones defensoras, además, no es investigada o condenada desde ningún frente. Por el contrario, el sistema de justicia se ha instrumentalizado para que, también por medio de mecanismos legales, se sostengan las prácticas sistemáticas de neutralización y obstaculización del trabajo de defensa de derechos humanos. Es esencial, además, poner de relieve la profunda impunidad en la que se llevan a cabo estas acciones y omisiones por parte del Estado. Ha sido reiterado por la sociedad civil y reconocido tanto por el Sistema Interamericano de derechos humanos como por el Sistema Universal de derechos humanos de la ONU, que no existe en Venezuela organismo o mecanismo alguno a escala nacional dedicado a la protección de las personas defensoras, la prevención de ataques en su contra ni la reparación frente a ataques al derecho a defender derechos humanos, por lo que defender derechos humanos en Venezuela se ha convertido en una labor de alto riesgo.

Si bien estas limitaciones y la hostilidad del entorno han impactado negativamente en el trabajo de defensa de derechos humanos, los esfuerzos de la sociedad civil no han quedado minados por completo, sino que, por el contrario, han surgido cada vez más iniciativas, organizaciones, líderes sociales, defensores de derechos humanos que continúan generando redes resilientes para documentar, denunciar y difundir las violaciones sistemáticas de derechos humanos que ocurren en Venezuela.

> 4. CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS Y DEL SURGIMIENTO DE PERSONAS DEFENSORAS SOBREVENIDAS EN VENEZUELA

No existe ninguna definición formal ni exhaustiva de lo que es un/a defensor/a de derechos humanos, por lo que, en línea con el concepto de personas defensoras de derechos humanos incluido en la Declaración de la ONU sobre los defensores y defensoras de derechos humanos²⁵, se debería evitar la formulación de interpretaciones muy restrictivas. Lo que define al defensor es, entonces, su compromiso en favor de los derechos humanos, independientemente de su profesión, de su identidad o de su grado de liderazgo.

El Observatorio considera que el término “persona defensora de derechos humanos” hace referencia a cualquier persona que, individualmente o en asociación con otras personas, actúa de forma pacífica en nombre de determinados individuos o grupos para promover, defender y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizadas por diversos instrumentos internacionales. Como resultado de su compromiso activo con la defensa de los derechos humanos, las personas defensoras corren el riesgo de ser sometidos a actos de represalia, hostigamiento y a violaciones de sus propios derechos.

El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos

²⁵ Cfr. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre las Personas Defensoras de Derechos Humanos). A pesar de que la Declaración no es en sí misma un instrumento legalmente vinculante, establece una serie de derechos y principios que se basan en los estándares en materia de derechos humanos contenidos en otros instrumentos internacionales que sí son legalmente vinculantes en Venezuela como el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Además, también establece una serie de obligaciones específicas para los Estados, así como para todos y cada uno de los individuos sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

En Venezuela, en los últimos años muchas de las personas defensoras se han convertido en líderes sociales en materia de derechos humanos de forma sobrevenida debido al contexto de crisis humanitaria y de la ruptura del Estado de Derecho. No ha sido su elección forjar una trayectoria relacionada con la documentación, exigencia y promoción de derechos humanos ni tampoco planificaron o pretendieron diseñar un proyecto de creación de organizaciones de defensa de derechos humanos. Por el contrario, han forjado tal trayectoria luego de haber sido víctimas, tener familiares que fueron víctimas de abusos de sus derechos humanos, o habiendo sido testigos de la profunda afectación de los derechos humanos en las comunidades en las que se desenvuelven y hacen vida. En numerosos casos, ha sido la exigencia de derechos económicos y sociales básicos en el contexto de crisis humanitaria la que ha llevado al surgimiento de personas defensoras sobrevenidas que se han movilizado para defender tanto su dignidad y sus derechos como las de otros pertenecientes a sus comunidades.

Las mujeres suelen estar en primera línea de la lucha por la verdad, la justicia y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos de sus familiares en los que dan seguimiento a las actuaciones e investigaciones penales, y participan en ellas, a menudo en un entorno hostil. Estas mujeres se enfrentan a la exclusión social debido a la vergüenza pública y a la estigmatización y, en muchos casos, denuncian amenazas y actos de hostigamiento por parte de funcionarios/as públicos, incluyendo numerosas agresiones en función de su género con comentarios sexistas y humillaciones públicas.

Las condiciones o acciones que estas personas han sufrido o presenciado les impulsaron a tomar acción y asumir el liderazgo de sus grupos o comunidades en torno a la exigencia de derechos, principalmente y de forma primigenia, mediante la denuncia. Las luchas efervescentes en pro de la reivindicación de derechos, tanto sociales y económicos, como derechos civiles y políticos como la libertad e integridad personal, les ha convertido en el blanco de ataques sistemáticos a su persona y a las organizaciones que han creado o dirigido en el marco de estos esfuerzos.

Caso: Hostigamiento contra Ana Rosario Contreras por su defensa de derechos humanos como Presidenta del Colegio de Enfermeras

Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería del Distrito Capital (Caracas), Ana dejó de ser solo una enfermera para convertir-

se en una defensora de derechos humanos. Los devastadores efectos que ha tenido la Emergencia Humanitaria Compleja en el sector de salud y sanidad la impulsaron a emprender una lucha constante por la reivindicación de los derechos de su gremio y de sus pacientes. Ana es hoy un referente en la defensa de los derechos sociales y económicos en el sector de la salud, y ha liderado el movimiento social que lucha por los derechos de la enfermería a escala nacional. Ana, como todas las personas que se han dedicado a trabajar frente a la crisis humanitaria y de salud en Venezuela, se enfrenta a un contexto hostil de constante agresión al ejercicio de su labor.

Ana, junto a otras enfermeras, ha sido objeto de agresiones y actos de intimidación por parte de colectivos armados, miembros del gremio afectos al sector oficial igualmente han realizado actos de hostigamiento contra su labor con el fin de obstaculizar y desacreditar su lucha. Igualmente ha sido víctima de la política estatal de represión a la protesta social por manifestar sus exigencias por reivindicación de derechos laborales y respeto al derecho a la salud. Asimismo, funcionarios del Estado han pretendido vincularla con algún partido político para deslegitimar sus exigencias. Igualmente, Contreras ha denunciado ataques del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS) contra enfermeros y enfermeras quienes son amenazados con ser despedidos de forma injustificada y otros efectivamente han perdido sus puestos de trabajo por el simple hecho de denunciar la situación de precariedad en la que desarrollan su trabajo.

Caso: Ejecución extrajudicial por parte de la policía del sobrino de la defensora Ruth Pérez

La Sra. Ruth Noreika Pérez Chávez es una lideresa social y comunitaria que perteneció al Consejo Comunal de la parroquia de Petare, ubicada en el Municipio Sucre del Estado Miranda, y defiende derechos básicos como el derecho a la alimentación y el acceso al agua y a la luz. Igualmente, ha denunciado violaciones a los derechos humanos cometidos por parte de la Policía en su localidad.

En atención a su labor como dirigente social, comunitario y defensora de derechos humanos, desde 2018 ha sido víctima en reiteradas oportunidades de ataques a su integridad, allanamientos ilegales, amenazas y constantes actos de hostigamiento y criminalización por presuntos funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) adscritas a la Policía Nacional Bolivariana (PNB).

En fecha 11 de julio de 2018, fue asesinado el hermano de la Sra. Ruth Pérez, Sr. Jesse Gabriel Pérez Chávez, de 29 años de edad. Los hechos ocurrieron luego de que una comisión de funcionarios de la PNB, algu-

nos de ellos con identificación de las FAES, allanaran de manera violenta y sin orden judicial el edificio en donde reside la Sra. Ruth Pérez, edificio “Juana La Avanzadora”, ubicado en la Carretera Petare-Santa Lucía, Kilómetro 9, Sector Zona Industrial-La Pista.

El día 3 de abril de 2019, aproximadamente a las 7:30 de la mañana, un grupo de más de 30 funcionarios de la PNB, algunos de ellos identificados con las siglas FAES, encapuchados y con armas de alto calibre, allanaron nuevamente el edificio en donde reside la defensora, bajo el argumento de perseguir un delincuente. El grupo de funcionarios ingresaron al edificio y en su recorrido por los tres pisos, rompieron cerraduras y puertas, e irrumpieron a los apartamentos sin orden judicial preguntando por la Sra. Ruth Pérez, señalándola de hacer denuncias en su contra. A su paso golpearon a menores de edad, mujeres y adultos mayores, entre quienes se encontraban las hijas de la Sra. Ruth, sus padres, hermanos y sobrinos. La menor, Génesis Pérez Chávez, hija de la Sra. Ruth Pérez, fue obligada junto a otras mujeres a ingresar a una habitación en donde las hicieron desnudar y saltar repetidamente, manifestándoles que por ser “parejas de delincuentes”, tendrían entre sus zonas íntimas, elementos de carácter ilegal introducidos. Luego fueron encerradas en el mismo lugar, y 10 minutos más tarde, al permitirles salir del lugar ya vestidas, las mujeres fueron fotografiadas.

El día 30 de mayo de 2019, aproximadamente a las 6 de la mañana, una comisión de funcionarios de la PNB y las FAES, nuevamente allanaron ilegalmente el edificio en donde vive la Sra. Ruth, y en medio de amenazas y golpes a los residentes, se llevaron detenidos a tres jóvenes, dos de ellos sobrinos de la defensora y otro joven habitante del barrio. Las personas residentes en el edificio le comunicaron a Sra. Ruth que durante el operativo preguntaron por ella y enseñaron un video de un medio de comunicación en el que la defensora había denunciado públicamente el asesinato de su hermano, ocurrido en julio de 2018.

El día 14 de agosto de 2019, aproximadamente a las 4 de la tarde, integrantes de las FAES, allanaron sin orden judicial el edificio en donde reside la Sra. Ruth Pérez, y detuvieron ilegalmente a su sobrino, el Sr. Jondry Pérez, de 18 años de edad, quien posteriormente fue presuntamente ejecutado extrajudicialmente en la parte externa del edificio. En este operativo ilegal, los hombres amenazaron nuevamente a la defensora diciendo que: “Vamos a matar a todos los miembros de tu familia y luego te vamos a matar a ti”.

El último ataque registrado tuvo lugar el 1 de noviembre de 2019, aproximadamente a la 1 de la madrugada cuando integrantes de las FAES hicieron un allanamiento ilegal a la residencia de la Sra. Ruth Pérez y su familia que se extendió durante varias horas. Durante el allanamiento los agentes amenazaron y golpearon a quienes se encontraban presentes y detuvieron arbitrariamente al joven Johander Javier

Arai Pérez, sobrino de la Sra. Ruth Pérez. Luego de que los residentes escucharan varios disparos, el cuerpo del joven Johander fue hallado sin vida en la parte baja del edificio, lo que permite suponer que se trataría de una presunta ejecución extrajudicial a manos de los agentes de las FAES. Además, como consecuencia del operativo y de las amenazas sufridas, la salud de la madre de la Sra. Ruth Pérez se vio seriamente afectada por lo que tuvo que ser trasladada e ingresada en el hospital más cercano de la localidad.

Recientemente, el Ministerio Público, luego de la insistencia de la Sra. Ruth, de las organizaciones de derechos humanos que le apoyamos y de la Oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos de la ONU, otorgó medidas de protección interna que consisten en las visitas de un cuerpo policial cada día por su casa para verificar la seguridad de Sra. Ruth y sus familiares. Sin embargo, las hijas de la Sra. Ruth aún no han vuelto a su residencia por temor de sufrir represalias.

> 5. EL DEBER DEL ESTADO: RESPETAR, PROTEGER Y FACILITAR EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS

Como se mencionó anteriormente, a pesar de que la Declaración de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la ONU no es en sí misma un instrumento legalmente vinculante, establece una serie de derechos y principios que se basan en los estándares en materia de derechos humanos contenidos en otros instrumentos internacionales, además de establecer una serie de obligaciones específicas para los Estados, así como para todos y cada uno de los individuos sobre la promoción y protección de los derechos humanos.

El marco de protección de los derechos de las personas defensoras incluye, al igual que en el caso de todos los derechos humanos, tres dimensiones de obligación para el Estado: respetar, proteger y facilitar. Lamentablemente, como se expone a lo largo del informe las tres dimensiones son ampliamente vulneradas en Venezuela.

Por una parte, la dimensión del respeto a los derechos de las personas defensoras implica una obligación estatal de no interferir con su derecho a defender derechos. El hecho de que los principales perpetradores de ataques contra las personas defensoras sean funcionarios estatales y grupos actuando con su aquiescencia, evidencia una vulneración de la obligación del Estado venezolano de respetar el derecho a defender derechos humanos.

La dimensión de protección establece la obligación estatal de establecer garantías para el derecho a defender derechos humanos, impidiendo que terceras personas interfieran con su disfrute. La ausencia de medidas de protección para las personas defensoras, incluyendo por la no aplicación por parte de Estado venezolano de medidas cautelares dictadas por la CIDH y por la ausencia de instituciones y reso-

luciones judiciales que pongan fin a la impunidad y protejan sus derechos cuando son agredidas, evidencian la vulneración de esta dimensión en Venezuela.

Finalmente, todos los Estados tienen asimismo la obligación de facilitar y hacer efectivo el derecho a defender derechos humanos, por lo que deben adoptar acciones progresivas que permitan el ejercicio efectivo de este derecho incluyendo medidas como el acceso a la información, la posibilidad de contar con un espacio propicio para la defensa de los derechos humanos que incluya recursos efectivos, entre otros. Lejos de cumplir con lo señalado para garantizar la defensa de derechos humanos, el Estado venezolano ha promovido un cierre de espacios para la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos incluyendo la adopción de leyes y políticas restrictivas de su trabajo.

> 6. METODOLOGÍA Y CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OMCT-FIDH), COFAVIC, la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas y el Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), preocupados por la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela decidieron sumar fuerzas para investigar y analizar el contexto en el que trabajan quienes defienden derechos humanos en el país.

Las organizaciones coincidíamos en que se trataba de un fenómeno de carácter sistemático, pero insuficientemente documentado en Venezuela e insuficientemente visibilizado ante la comunidad internacional y, por ello, este informe busca identificar las principales causas de vulnerabilidad para las personas defensoras, así como emitir recomendaciones concretas que permitan avanzar hacia el establecimiento de garantías para el derecho a defender derechos humanos en Venezuela.

El informe ha sido elaborado con distintos aportes de las organizaciones firmantes en el marco del apoyo aportado por la Unión Europea mediante el proyecto “Alianza para promover la protección integral de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela”; el cual tiene como objetivo principal “promover y contribuir a la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en situación de riesgo en Venezuela por medio de concienciación, capacitación y asistencia integral, con base en mecanismos estándares internacionales previstos en la legislación nacional e internacional”. El proyecto ha permitido llevar a cabo un monitoreo de la situación de los defensores y defensoras de DD.HH. en Venezuela mediante la elaboración de diferentes herramientas de documentación.

Este monitoreo está basado en un trabajo de seguimiento, sistematización y análisis de contexto, donde se ha identificado diversos actos de hostigamiento, descalificación, represalia, entre otros contra personas defensoras de derechos humanos como periodistas, líderes y activistas sociales, actores humanitarios y organizaciones no gubernamentales.

El estudio se ha realizado en conjunto con el equipo de la OMCT, la Vicaría de los



II. CAUSAS DE VULNERABILIDAD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

> 1. AGRESIONES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS: CIFRAS Y PATRONES

1.1. El escrutinio internacional de la situación de las personas defensoras en Venezuela en los últimos años

La situación de las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela ha sido analizada por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos en los últimos años, lo que da cuenta de que, si bien la política de represión del derecho a defender derechos humanos se ha profundizado en el contexto actual, la persecución, hostigamiento y criminalización de personas defensoras por parte del Estado venezolano se ha venido produciendo desde hace años. Esta sección recoge una panorámica de las principales preocupaciones emitidas por estos mecanismos internacionales.

En el año 2014, en las observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), demostró gran preocupación en relación con los ataques e intimidaciones contra defensores de derechos humanos. De igual manera, el CAT lamentó la falta de estadísticas sobre el número de denuncias por tales ataques, al mismo tiempo expresó su preocupación por las distintas descalificaciones públicas a varios defensores de derechos humanos, lo que aumenta el riesgo de exponer a los defensores a intimidaciones por parte de grupos violentos progobierno, exhortando al Gobierno a abstenerse de descalificar la labor de los defensores y a garantizar la protección de los mismos¹.

En el año 2015, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su informe sobre la situación de Venezuela manifestó su preocupación sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos e instó al Gobierno a que protegiera a las personas que habían contribuido con la labor del Comité². Ese mismo año, el Comité miró con preocupación los actos de intimidación, descalificación, amenazas y ataques contra defensores de derechos humanos, e instó al Estado

1 Comité contra la Tortura (CAT), *Observaciones Finales sobre el tercer y cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela*, 2014. Recuperado de: <https://acnudh.org/load/2015/01/CAT-Venezuela.pdf>

2 Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2015. Recuperado de: <http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/11/ONU-Resumen-%C3%93rganos-de-tratado-y-procedimientos-especialesx.pdf>

venezolano a ofrecer protección a los defensores de derechos humanos y a garantizar que ningún agente estatal realizara actos de intimidación o persecución en contra de personas que defienden derechos³.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe anual del año 2015, capítulo IV, sobre Venezuela, manifestó su preocupación acerca de “la utilización del poder punitivo del Estado para hostigar y estigmatizar a los defensores de derechos humanos”. La CIDH analizó una serie de situaciones que reflejan la continuidad y agravamiento en los actos de hostigamiento por parte de altos funcionarios del Estado venezolano, e instó a los actores del Gobierno venezolano a abstenerse de emitir pronunciamientos que puedan poner en riesgo a personas que defienden derechos. Expresó también su preocupación sobre las continuas declaraciones estigmatizantes emitidas por parte de altos funcionarios del Gobierno venezolano, dirigidas contra defensores de derechos humanos por su papel en la observación y la denuncia de violaciones de derechos humanos, señalándoles de conspiradores, desestabilizadoras, entre otros calificativos⁴.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH), en su informe sobre las violaciones de los derechos humanos en Venezuela del año 2018, manifestó su preocupación sobre las agresiones, campañas de desprestigio, amenazas, actos de acoso y vigilancia perpetrados contra defensores de derechos humanos. El ACNUDH observó que, durante 2017 y los primeros meses de 2018, diversos activistas sociales y defensores de derechos humanos, fueron acusados públicamente de terrorismo, traición a la patria y otros delitos graves o sufrieron ataques por las autoridades gubernamentales, incluyendo fuerzas de seguridad y civiles a favor del gobierno. Estos ataques incluyeron, acoso, estigmatización, intimidaciones, amenazas y agresiones físicas. En algunos casos también hubo detenciones arbitrarias, malos tratos o tortura, y enjuiciamiento penal sin fundamento, incluso ante tribunales militares⁵.

La CIDH en su informe país publicado en fecha 31 de diciembre de 2017, señaló que ha recibido información preocupante que sugiere la existencia de actos de hostigamiento consistentes con la irrupción tanto de autoridades estatales⁶ como de particulares⁷ en las viviendas de defensores de derechos humanos. En el menciona-

3 Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos ONU, 2015. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en

4 Informe Anual 2015, Capítulo IV –B Venezuela, CIDH. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

5 Informe ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: un espiral descendente que no tiene fin*, 2018. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

6 Se reportó a la CIDH que autoridades allanaron la vivienda del defensor Ehisler Velásquez y le acusaron de haber causado daños a una oficina de la fiscalía. Fuente: Amnistía Internacional, Venezuela: *Defensor de derechos humanos hostigado*, 16 de mayo de 2017.

7 El 8 de mayo de 2017 la casa de las personas defensoras de derechos humanos Yonaide Sánchez y Nelson Freites, docentes de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Lisandro Alvarado, fue allanada por tercera vez y sus pertenencias revueltas por personas no identificadas. Según la información recibida, los invasores dejaron una piqueta y dos cuchillos en el comedor, lo que parecería ser una forma de intimidar a los defensores. Fuente: Front Line Defenders, Llamamiento Urgente, Intimidación contra defensores

do informe la CIDH expresó su profunda preocupación por la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos⁸.

La situación de riesgo de los defensores de derechos humanos en Venezuela se ha mantenido y empeorado en el tiempo. En el año 2019 la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos emitió un informe sobre la situación de derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, en el cual estableció que estas medidas de criminalización tienen como objetivo neutralizar, reprimir y criminalizar a cualquier persona que haga críticas u oposición a las medidas del Gobierno venezolano. De igual manera, manifestaron su preocupación sobre los casos de defensores de derechos humanos quienes fueron víctimas de campañas de difamación en los medios de comunicación del Gobierno venezolano y sometidos a vigilancia, intimidación, hostigamiento, amenazas y detenciones arbitrarias⁹.

1.2. Cifras y hallazgos sobre ataques contra personas defensoras en 2018 y 2019

a) Los ataques en Venezuela en cifras y datos

En todo el país, quienes defienden derechos humanos, en su mayoría, han sido víctimas de incidentes de seguridad relacionados con actos de difamación, así como hostigamiento, tanto en aeropuertos venezolanos, como en sus localidades, donde vehículos y personas no identificadas los siguen por largos períodos de tiempo, en ocasiones tomando fotografías.

Tabla 1. Tipología de ataques contra personas defensoras en Venezuela (2018-2019)

TIPOLOGÍA DE ATAQUE	CANTIDAD
Difamación/Estigmatización	60
Hostigamiento e intimidación	44
Detención arbitraria	8
Ataques	5
Ataque digital	3
Censura	1
TOTAL	121

Fuente: Elaboración propia

de derechos humanos Yonaide Sánchez y Nelson Freites, 11 de mayo de 2017. A pesar de haber realizado las denuncias correspondientes, no han recibido respuesta de las autoridades y parece no haber investigaciones en curso al respecto. Fuente: Amnistía Internacional, *Venezuela: Residencia de defensores invadida, seguridad en riesgo*, 22 de mayo de 2017.

⁸ Informe País sobre Venezuela. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. p. 130 y 131. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁹ Informe Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2019. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>

Nuestras organizaciones han podido documentar un total de 121 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en Venezuela durante los años 2018 y 2019. La mayoría han constituido ataques directos a defensores y defensoras realizados en medios públicos oficiales como parte de la campaña de desprestigio llevada a cabo por parte de funcionarios y organismos públicos del Estado. Si bien las cifras reales superarán con creces este número, esta sistematización de ataques en casos representativos da cuenta de los principales patrones de represión contra quienes defienden derechos humanos en el país.

Tabla 2. Cantidad total de ataques contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos por mes (2018-2019)

Mes	2018	2019	Total
Enero	1	4	5
Febrero	1	13	14
Marzo	4	7	11
Abril	1	6	7
Mayo	7	6	13
Junio	10	5	15
Julio	1	4	5
Agosto	1	6	7
Septiembre	7	12	19
Octubre	2	9	11
Noviembre	1	5	6
Diciembre	1	7	8
TOTAL	37	84	121

Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a la sistematicidad mensual, se aprecia que para el período de 2018 los ataques a los defensores, defensoras y organizaciones de derechos humanos fueron menos constantes en comparación con 2019. Sin embargo, existió un incremento para el segundo trimestre del año 2018, en particular, los meses de mayo y junio con el mayor registro de señalamientos documentados; esto representa el 50% de los ataques para ese año. Este aumento tiene una íntima relación con el pronunciamiento de varios defensores, defensoras y ONG de DD.HH. hacia el desconocimiento de los resultados de las elecciones presidenciales convocadas por la Asamblea Nacional Constituyente de manera inconstitucional para esa fecha.

Gráfico N° 1. Distribución porcentual de género de defensores, defensoras y ONG de DD.HH. (enero 2018 - diciembre 2019)



Fuente: Elaboración propia

Se cuantificó y categorizó el género de defensores, defensoras y ONG de DD.HH. que han recibido ataques o señalamientos. Las ONG como estructura organizativa registraron el mayor número de ataques con un total de 82 señalamientos, seguido del género masculino con 23 ataques; el género femenino registró un total de 16 casos.

En lo que respecta a los ataques y/o señalamientos realizados a los defensores, defensoras y organizaciones de derechos humanos; destaca que Provea (16), Foro Penal (9) y Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) (6), son las ONG que fueron más atacadas en el período 2018–2019. Otras personas y organizaciones defensoras de derechos humanos expuestas a ataques reiterados son las ONG Prepara Familia, Codevida o COFAVIC, así como defensores de derechos humanos como Luis Carlos Díaz, quien fue detenido arbitrariamente y sometido a diversas formas de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes y quien aún tiene graves medidas de restricción de su libertad personal que le impiden seriamente el desarrollo de su labor.

La Tabla 3, en la siguiente página muestra un indicador en referencia a la cantidad y tipo de ataque y/o señalamiento realizado por su responsable (atacante) a cada uno de los defensores, defensoras y organizaciones de derechos humanos en Venezuela.

El portal Misión Verdad registra el 31% de los ataques documentados, que abarca mayormente difamación y hostigamiento. Seguido el programa de televisión *Con el Mazo Dando*, transmitido en el canal del Estado Venezolano de Televisión (VTV), que registra 29% de los señalamientos, desde difamación, hostigamiento e intimidación. Por su parte, los cuerpos de seguridad del Estado abarcan 14% de los ataques que mayormente fueron detenciones arbitrarias de los defensores y defensoras de derechos humanos. En proporciones más bajas se encuentran funcionarios públicos del Estado con un 5% que en su mayoría fueron actos de hostigamiento mayormente dirigidos hacia las organizaciones de derechos humanos..

Como demuestran estas cifras, el uso de portales web y medios de comunicación públicos para iniciar y mantener de forma sostenida campañas de desprestigio, hostigamiento verbal y psicológico y efectuar amenazas a personas defensoras es un mecanismo utilizado con frecuencia por altos funcionarios del Ejecutivo Nacional. Organizaciones de personas defensoras también han sido víctimas de ataques a sus portales web, y se enfrentan continuamente a notas de prensa y declaraciones ofensivas que desmienten o descalifican su trabajo de investigación, documenta-

Tabla 3: Principales perpetradores de ataque contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos (2018-2019)

PRESUNTO RESPONSABLE (PERPETRADOR)	DIF	HOS/INT	DA	A	C	AD	TOTAL	%
Programa Con el Mazo Dando	24	11	0	0	0		35	29
Cuerpos de Seguridad	0	7	6	3	1		17	14
Defensor del Pueblo	1	0	0	0	0		1	1
Desconocido	0	6	1	2	0		9	7
Funcionario Público	0	6	0	0	0		6	5
Ejecutivo Nacional	1	0	0	0	0		1	1
Grupos Civiles Armados	0	1	0	0	0		1	1
Hackers Pro Gobierno	0	0	0	0	0	3	3	2
La Iguana TV	1	2	0	0	0		3	2
Medios Pro Gobierno	2	0	0	0	0		2	2
Misión Verdad	29	9	0	0	0		38	31
Director del Hospital J. M. de los Ríos	0	0	0	0	0		1	1
Otros organismos públicos	0	1	0	0	0		1	1
Telesur	2	0	0	0	0		2	2
Tribunal Militar	0	0	1	0	0		1	1
Total	60	44	8	5	1	3	121	100%
%	50	6	7	4	1	2		

DIF: Difamación / **HOS/INT:** Hostigamiento/Intimidación / **DA:** Detención arbitraria
A: Ataques / **C:** Censura / **AD:** Ataque digital

Fuente: Elaboración propia

ción o denuncia, efectuadas por los más altos funcionarios del Ejecutivo Nacional y de otros poderes públicos. Lo anterior incluye ministros y miembros del gabinete presidencial, hasta ataques verbales y amenazas provenientes directamente del Presidente de la República tal y como se expondrá en el capítulo 4° de esta sección.

Las agresiones a personas defensoras se han extendido. De forma transversal se ha hostigado y perseguido a actores que realizan labores humanitarias o denuncias en relación con la crisis sanitaria y de salud, entre estos, profesionales de la medicina, enfermería, farmacología y nutrición; se practican allanamientos, detenciones arbitrarias y despidos injustificados de los centros de salud pública en los que estas personas hacen vida. Igualmente, líderes sindicales y líderes de comunidades organizadas alrededor de derechos laborales han denunciado actos de intimidación y represalias por su trabajo de denuncia y exigencia de derechos de las personas trabajadoras.

Caso: Intento de allanamiento y amenazas contra la organización Prepara Familia por su labor humanitaria

La organización Prepara Familia trabaja por la defensa y promoción del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes en hospitales infantiles del país. Su trabajo de asistencia humanitaria se ha enfocado en el Hospital de Niños José Manuel de los Ríos, uno de los centros de salud pública más importantes de la ciudad que se encuentra en condiciones gravemente precarias. Desde el año 2018, la organización y sus miembros han sido objeto de hostigamiento e intimidación. Su trabajo de acompañamiento a familiares y menores de edad en situación vulnerable ha sido interrumpido e impedido por cuerpos del Estado, y su trabajo de denuncia de violaciones a derechos humanos de esta población los ha expuesto a una situación de riesgo y estigmatización en medios públicos.

El 12 de enero de 2020, tres personas ingresaron ilegalmente a uno de los centros de acopio de Prepara Familia, ubicado en la ciudad de Caracas. Tras la llegada de varios miembros de la organización los individuos finalmente abandonaron las instalaciones, pero, antes de irse, amenazaron a los miembros presentes de que les denunciarían ante la Fuerza de Acciones Especiales de Venezuela (FAES), escuadrón de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) cuya participación en graves violaciones de derechos humanos como presuntas ejecuciones extrajudiciales han sido ampliamente documentadas por la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU.

Los asaltantes se llevaron alimentos no perecederos. Cuando la directora de la organización, la Sra. Katherine Martínez, fue a la estación de policía local para presentar una queja, los oficiales a cargo se negaron a aceptarla y declararon que debía dirigirse a otros cuerpos policiales. Finalmente, un oficial se dirigió al lugar de los hechos donde tomó fotografías de los suministros y preguntó si la organización estaba asociada con el líder opositor Juan Guaidó.

El 14 de enero de 2020, los mismos asaltantes volvieron al centro de acopio, esta vez acompañadas por funcionarios de la PNB que trataron de llevar a cabo un registro ilegal sin presentar una orden judicial, y trataron de confiscar alimentos y otros bienes argumentando que era necesario para su investigación. Ante la oposición de los integrantes de Prepara Familia, los funcionarios amenazaron con arrestar a su directora. Finalmente, tras conversaciones y presión de varias organizaciones de derechos humanos locales, la policía devolvió los bienes incautados y se retiró del lugar.

b) Ataque a periodistas

El periodismo ha sido otro de los gremios afectados por estos mecanismos sistemáticos de agresión perpetrados por cuerpos del Estado. El CDJ ha identificado un incremento significativo en los ataques y agresiones a periodistas y medios de comunicación, quienes han sido víctimas de robo de equipos de trabajo, descalificaciones y campañas de desprestigio en medios públicos, cierre de sus canales de comunicación y agresiones físicas en el transcurso de su trabajo de reportaje, especialmente en casos en los que están realizando labores de cobertura de abusos a derechos humanos.

Entre enero y diciembre de 2018, la organización Espacio Público registró 387 casos de vulneración del derecho a la libertad de expresión, en los que documentaron un total de 608 violaciones de derechos humanos¹⁰. Espacio Público documentó que al menos 52 personas del sector público fueron detenidas o retenidas y un total de 78 recibieron amenazas o actos de hostigamiento únicamente por exponer o denunciar los alcances de la crisis humanitaria.

Además, entre enero y agosto del 2019, Espacio Público registró 380 casos en los que se vulneró el derecho a la libertad de expresión, lo que se tradujo en 845 violaciones de derechos humanos¹¹. Hasta el mes de agosto, un total de 93 personas fueron detenidas por realizar denuncias o emitir opiniones mediante el uso de las redes sociales y medios de comunicación. De esta cifra, el 54% son periodistas, y en su mayoría fueron retenidos arbitrariamente durante algunas horas por los distintos cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado, incluyendo el caso del periodista Luis Carlos Díaz, que es abordado en detalle más adelante.

De igual manera, el Sindicato Nacional de Periodistas, registró 244 ataques a periodistas en el primer trimestre del año 2019, incluyendo detenciones, deportaciones de corresponsales extranjeros, agresiones físicas y cierres de medios¹². Según el monitoreo del Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS), periodistas y medios fueron víctimas de 534 casos de agresiones en Venezuela lo que acumuló un total de 1032 violaciones a los derechos de libertad de expresión y acceso a la información pública, de enero a octubre de 2019, y al menos 173 periodistas, reporteros gráficos y videógrafos y 34 medios de comunicación fueron agredidos durante el ejercicio de sus labores informativas¹³.

c) La detención arbitraria y la judicialización como castigos ejemplarizantes

El Poder Judicial venezolano ha consolidado la práctica de judicialización de personas defensoras y miembros de la sociedad civil por medio de la jurisdicción

10 Recuperado de: <http://espaciopublico.org/2018-situacion-de-la-libertad-de-expresion-e-informacion-en-venezuela/>

11 Recuperado de: <http://espaciopublico.org/situacion-general-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-enero-agosto-de-2019/>

12 Cfr. SNP denuncia 244 ataques a periodistas en Venezuela en primer semestre de 2019.

13 Cfr., Balance Especial IPYS| Periodistas y medios en la mira: las agresiones físicas han sido el patrón más común en 2019. Recuperado de: <https://ipysvenezuela.org/alerta/balance-especial-ipysve-periodistas-y-medios-en-la-mira-las-agresiones-fisicas-han-sido-el-patron-mas-comun-en-2019/>

penal ordinaria y la jurisdicción especial penal militar. La criminalización ha sido utilizada como castigo ejemplarizante y ha buscado bloquear el trabajo de las organizaciones de derechos humanos mediante de este uso indebido del derecho penal. Las personas han sido acusadas de cargos fabricados incluyendo acusaciones de terrorismo, enemigos desestabilizadores, instigadores al odio y perpetradores de acciones que irrumpen el orden público y la paz.

Por su parte, en el año 2018, la OACNUDH en su informe sobre las violaciones a los derechos humanos en Venezuela, manifestó que desde finales del año 2017 las fuerzas de seguridad, en particular los servicios de inteligencia, han seguido utilizando las detenciones arbitrarias como una de sus principales herramientas para intimidar y reprimir a la oposición política o a cualquier persona que manifieste su disidencia o descontento y que, en consecuencia, sea considerada como una amenaza para el Gobierno.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado, estableció que según cifras de la sociedad civil al menos 570 personas, incluidos 35 niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de abril de 2018¹⁴. Por su parte, la OACNUDH estableció que, según organizaciones de la sociedad civil, al menos 12 320 opositores políticos o personas consideradas como opositoras, o como amenazas para el Gobierno, fueron detenidos arbitrariamente entre enero de 2014 y abril de 2018. De estas personas, más de 7000 fueron liberadas con la condición de que acaten una serie de medidas que restringen sus libertades. Siguen enfrentando largos procedimientos penales injustos en su contra, en algunos casos ante los tribunales militares. Muchas de estas personas viven con el temor de ser detenidas nuevamente, y algunas han abandonado Venezuela¹⁵.

Caso: La detención arbitraria y el hostigamiento judicial contra Gregory Hinds y Geraldine Chacón

Geraldine Chacón y Gregory Hinds son dos jóvenes venezolanos y líderes sociales enfocados en el fomento de la educación en comuni-

dades vulnerables y de bajos recursos en Venezuela. Ambos directores de la Fundación Embajadores Comunitarios, una organización que implementa programas educativos y de empoderamiento para jóvenes en situación de riesgo por medio de los instrumentos y modelos de las Naciones Unidas, fueron detenidos en el año 2018 por efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y posteriormente aislados.

El 31 de enero del 2018, estos funcionarios del SEBIN se presentaron en la sede de la Fundación, sin orden de allanamiento, ni orden judicial de detención, en la supuesta búsqueda de los directores de la

14 OACNUDH, Violaciones a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: *Un espiral ascendente que no parece tener fin*, 2018. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

15 OACNUDH, *Violaciones a los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: Un espiral ascendente que no parece tener fin*, 2018. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

organización. Gregory se dirigió a esta oficina, donde se entrevistó con varios funcionarios, quienes le solicitaron que le acompañara a la sede del SEBIN, a los fines de continuar una presunta entrevista en el marco de una investigación, para que la misma fuera “grabada”. Gregory, quien los acompañó voluntariamente, no fue informado en ningún momento que estaba siendo detenido ni de los motivos de esta intervención, por el contrario, bajo engaño se le informó que luego de la entrevista podría retirarse. Desde ese día, Gregory estuvo recluso en una celda aislada, sin ventilación, luz solar ni agua potable. Durante su interrogatorio no le fue permitido el acceso a un abogado o Fiscal. Al día siguiente, en horas de la madrugada, alrededor de 10 funcionarios fuertemente armados se presentaron en la residencia de Geraldine Chacón y practicaron un allanamiento sin orden judicial. Igualmente, bajo engaño, la trasladaron a las instalaciones del SEBIN, donde permanecería injustamente detenida en una celda hacinada con más de 20 reclusas donde no se le permitió tener visitas a familiares ni acceso a luz solar, tenían limitada severamente el agua potable y las condiciones de detención eran muy precarias. En el acta policial se les acusó, sin ninguna prueba, de ser responsables de la planificación, coordinación y ejecución de acciones intelectuales de células terroristas. A pesar de que el Tribunal emitió boletas de excarcelación para Gregory y Geraldine, el SEBIN se negó a acatarlas, manteniéndolos detenidos arbitrariamente por cuatro meses.

Así, el trabajo de formación en oratoria y empoderamiento juvenil que llevaba a cabo la Fundación Embajadores Comunitarios en comunidades de bajos recursos fue criminalizado, sus directores perseguidos y hostigados en medios de comunicación oficiales. La criminalización de Geraldine y Gregory ha sido denunciada a escala internacional y fueron declarados prisioneros de conciencia por Amnistía Internacional en el año 2018. Antes de la detención arbitraria de Geraldine y Gregory, la fundación de Embajadores Comunitarios contaba con 106 voluntarios que llevaban a cabo los diferentes programas educativos, además de tener sus oficinas en una sede en arrendamiento. Luego de estos eventos, la participación de los voluntarios de la FEC ha disminuido a 20 voluntarios y actualmente fueron desalojados por el propietario del inmueble donde tenían su sede por miedo a que los vincularan con la labor de estos defensores.

> 2. UN MARCO JURÍDICO RESTRICTIVO PARA LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

2.1. Introducción

En los últimos años ha mermado la estructura jurídica e institucional en Venezuela que ofrecía tutela a las víctimas y personas defensoras de derechos humanos, mediante una serie de decisiones efectuadas desde distintas ramas del poder público

del país. Decisiones que influyen tanto en el ámbito del derecho internacional como en las estructuras jurídicas locales.

Desde el punto de vista de la normativa internacional, es de especial impacto la denuncia¹⁶ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor desde el mes de septiembre de 2013, la cual priva a las personas defensoras de la protección que ofrece este instrumento internacional¹⁷. Si bien, como lo declara el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Comisión Interamericana conserva su facultad para conocer de violaciones a los derechos humanos en Venezuela, esta decisión restringe el acceso de las víctimas y personas defensoras al Tribunal Interamericano y sus medidas de protección y reparación¹⁸.

Esta decisión se enmarca en un patrón consolidado por el Estado venezolano de incumplir las recomendaciones producidas por organismos internacionales y sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde el año 2002, el Tribunal interamericano ha determinado en múltiples ocasiones que Venezuela no ha cumplido con ninguna de las medidas de reparación que se le ordenan, así como ha incurrido en graves incumplimientos de su deber de informar sobre la ejecución de las Sentencias¹⁹.

Estos incumplimientos son parte de la visión que el Estado venezolano ha sostenido sobre el Sistema Interamericano como un supuesto mecanismo de intromisión en los asuntos internos y usurpación de funciones del poder público. En el año 2008, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, declaró que estas sentencias eran *inejecutables*²⁰, y las consideró instrumentos que violentan la soberanía nacional, solicitando, incluso desde ese entonces, la denuncia de la Convención²¹.

La inejecutabilidad de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos supone una drástica limitante al trabajo de las personas defensoras en Venezuela, haciendo de estos mecanismos una herramienta insuficiente y con poca o nula efectividad, y restringiendo oportunidades a las personas y organizaciones defensoras de hacer uso del Sistema Interamericano de Protección.

Por otra parte, el andamiaje jurídico venezolano ha sido modificado de forma tal, que obstaculiza y restringe el trabajo de defensa de derechos humanos, desde

16 Carta de denuncia del Estado venezolano de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Recuperado de: <http://www.venezuelaawareness.com/2012/09/carta-de-denuncia-a-la-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-por-parte-de-venezuela-ante-la-oea/>

17 CIDH manifiesta su preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp>

18 <https://cejil.org/comunicados/denuncia-de-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-por-venezuela-debilita-proteccion>

19 Por ejemplo, en las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de los casos Díaz Peña y Uzcátegui y otros vs. Venezuela; caso El Amparo vs. Venezuela; caso El Caracazo vs. Venezuela, caso Familia Barrios vs. Venezuela; caso Ríos y otros, Perozo y otros y Reverón Trujillo vs. Venezuela; caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela; entre otros.

20 Tribunal Supremo de Justicia (2006). Sala Constitucional. Sentencia No. 1939 del 18 de diciembre de 2008, Exp. Nro. 08-1572.

21 Tribunal Supremo de Justicia (2007). Sala Constitucional. Sentencia No. 957, del 25 de mayo, Exp. No.07-0731.

distintos frentes, incluyendo restricciones a la libertad de asociación o a la tutela judicial efectiva. Todas estas decisiones desde el ámbito legislativo y judicial han sido justificadas por el Estado como mecanismos de protección de la función pública, de rechazo a la injerencia extranjera y defensa de la soberanía nacional, pero, en realidad, suponen la consolidación de un sistema de barreras al trabajo de defensa de derechos, que se conjuga con los obstáculos presentes en el acceso a la información pública.

Desde el Poder Judicial, mediante la vía de jurisprudencia y decisiones vinculantes, también se imponen restricciones a las personas defensoras. La Sala Constitucional, órgano con las más altas competencias del sistema jurídico venezolano, ha hecho uso de su facultad de interpretación y decisión para permear en varias oportunidades el ataque, criminalización y persecución a personas que defienden derechos humanos, fomentando un clima de restricción y hostilidad para las personas defensoras. En el año 2000, esta Sala delimitó la categoría de “Sociedad Civil” a asociaciones o grupos que no cuenten con subsidios externos, y que cumplan con determinados criterios de permanencia, número de miembros y continuidad en su actividad, restringiendo el concepto de forma arbitraria y excluyendo de la esfera de la sociedad civil a los grupos que no cumplan con estas características, lo que limita la posibilidad de la cooperación y apoyo financiero internacional y la defensa de derechos políticos y civiles²².

Esta decisión fue complementada posteriormente, cuando la misma Sala declaró que queda a su juicio identificar el carácter de *sociedad civil* y calificar la legitimación de las organizaciones no gubernamentales, desacreditando virtualmente la naturaleza autónoma de los grupos y organizaciones en los que hacen vida las personas defensoras²³.

Estas acciones y omisiones materializan un estado de desprotección y severa vulnerabilidad para las personas y organizaciones que defienden derechos en Venezuela, y deja sus esfuerzos de exigencia, documentación y denuncia supe-

2.2. Libertad de asociación bajo amenaza

a) Marco legislativo

La plena vigencia de la libertad de asociación es imprescindible en un Estado de Derecho y en un sistema donde se garantice la participación de las comunidades y la ciudadanía en la vida pública, así como en las tomas de decisiones que las afectan. Como lo ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estos derechos son inseparables de otros derechos humanos, que parten de la libertad personal de organizarse en comunidades, pero trascienden el panorama de lo particular para tener incidencia positiva en lo colectivo.

22 Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° SC-656 de fecha 30 de junio de 2000. Recuperado de: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/656-300600-00-1728%20.HTM>

23 Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° SC-1050 de fecha 23 de Agosto de 2000. Versión en línea: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agos-to/1050-230800-00-2378%20.HTM>

La libertad y el derecho de asociación, especialmente en el caso de las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos en Venezuela, está en riesgo. El Estado no solo ha faltado en su mandato de protección y garantía, sino que activamente restringe este derecho esencial e impide su adecuado ejercicio.

La libertad de asociarse libremente está consagrada en la Convención Interamericana, Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴ y en otros instrumentos normativos internacionales, pero también está establecida en el sistema legal venezolano. Sin embargo, la práctica y los actos perpetrados por el Estado venezolano ponen de relieve que cuando las asociaciones son de índole social o yacen sobre la defensa de derechos humanos o, más recientemente, se dedican a la denuncia y documentación de violaciones a derecho como la vida, integridad personal o de las consecuencias de la crisis humanitaria, son categorizadas como amenazas a la seguridad nacional o al orden público, y a partir de allí se utiliza el peso de la ley para restringir sus operaciones.

La sujeción a restricciones e incluso sanciones, con ocasión de asociarse para defender derechos, es un hecho dado en Venezuela. Los mecanismos jurídicos existentes no solo restringen la formación de nuevas asociaciones, como ha quedado demostrado según la jurisprudencia del máximo tribunal venezolano, sino que también limitan el derecho a ingresar a asociaciones ya existentes, por medio de barreras administrativas y legales como la imposición del registro militar obligatorio, consagrado en la *Ley de Alistamiento*.

La criminalización de la cooperación ha sido una especie de punto de honor para altos funcionarios del Estado, quienes, desde diversos espacios institucionales y no institucionales, han intentado restringir la posibilidad de que las organizaciones reciban financiamiento, acusándolas de injerencistas, traidoras o enemigas. Ante ello se han realizado reiteradas amenazas de aprobación de una *ley severa que aplique el máximo de sanciones a quienes conspiran contra la patria*.

En el marco de restricción al financiamiento de organizaciones, el Estado venezolano en el año 2006 presentó el proyecto de *Ley de Cooperación Internacional*, que condicionaba el acceso a los fondos de cooperación internacional a la alineación con las políticas y criterios que se establezcan a tales fines desde el Poder Ejecutivo que, además, tendría la facultad de cambiar unilateralmente los criterios por los cuales se otorgaría estatus legal a una organización. Así las cosas, se restringiría severamente la independencia de las organizaciones, como lo denunció Amnistía Internacional²⁵. Las principales inquietudes radican en:

- > En los artículos 6 y 7 del PLCI, al establecer las áreas prioritarias de cooperación, se incluye la defensa integral de la nación y no se hace mención expresa a los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 6 del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional PLCI).

24 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Derecho a la Libertad y asociación pacífica. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/167/01/PDF/G1016701.pdf?OpenElement>

25 Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/press-releases/2015/11/venezuela-proyecto-de-ley-de-cooperacion-internacional-pone-en-peligro-la-labor-de-las-defensoras-y-los-defensores-de-derechos-humanos/>

> El Artículo 8 del proyecto indica que las políticas públicas sobre cooperación internacional son expresión de la “política exterior del Estado venezolano” y buscarán no solamente la coordinación sino la “integración armónica de esfuerzos”, mientras que el Artículo 5, más enfáticamente, señala como objetivo el que la cooperación internacional sea conforme a “los lineamientos y políticas que al efecto establezca el Presidente o Presidenta de la República. Ello de hecho implicaría la obligación de buscar compatibilidad o coincidencia entre las posiciones y actividades de las ONG de Derechos Humanos y aquello que decida el Gobierno como apropiado y correcto.

> El Artículo 11 crea el Fondo para la Cooperación y asistencia internacional y en el artículo 12 se establece que el Fondo “tendrá como finalidad financiar, conforme a las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, los programas, proyectos, acciones de cooperación técnica y científica, financiera no reembolsable, asistencia internacional y demás actividades”. En un contexto de ambigüedad como el antes señalado, es impredecible si los recursos que concentre el “Fondo” solo serán aquellos destinados a las actividades de Cooperación entre el Estado venezolano con el exterior, o si también concentrará todos los recursos que tengan como destino a Organizaciones No Gubernamentales (ONG) formadas por Defensores de Derechos Humanos que actúan al interior de Venezuela. No puede descartarse que esta última hipótesis sea la que prevalezca. Según el proyecto, el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros podrá crear un órgano de carácter técnico especial en materia de cooperación internacional, dando amplias facultades al Ejecutivo en la ejecución del mismo. (Cfr. art. 10 PLCI).

> Adicionalmente, los artículos 15 a 21 de PLCI desarrollan la participación social en la cooperación internacional, definiéndose a las ONG y creándose un “Sistema Integrado de Registro” de ONG nacionales y extranjeras, que resultará parte del antes referido “órgano desconcentrado para la cooperación internacional» derivado y controlado por el Poder Ejecutivo, dejando abierto de manera imprecisa bajo qué parámetros las ONG tanto nacionales como extranjeras, deberán inscribirse en el Registro que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley. Es de destacar que el Artículo 18 establece que este Registro será obligatorio y constituye una condición indispensable para que las ONG sean reconocidas por el Estado venezolano como entes susceptibles de realizar actividades de cooperación con sus homólogos en otros países. La inscripción en dicho Registro (conforme a las pautas que el Poder Ejecutivo dicte y pueda modificar por vía reglamentaria) será de importancia decisiva pues constituirá, según el Artículo 18 del proyecto, “una condición indispensable para ser reconocidas [las entidades respectivas, como las ONG de Derechos Humanos] por el Estado venezolano como entes susceptibles de realizar actividades de cooperación, así como para acceder a los incentivos fiscales”. Resul-

ta obvio que el desconocimiento de las reglas básicas para lograr la inscripción en el acotado Registro hace nuevamente impredecible la suerte que puedan correr las organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos en el futuro.

> Finalmente, según el Artículo 22 del proyecto no solo quedaría fijada en la Ley la obligación de las ONG –entre otras entidades- de suministrar a las autoridades competentes, así como a cualquier ciudadano que lo solicite, la información y datos sobre su “constitución, estatutos, actividades que realizan, proveniencia, administración y destino de sus recursos, con especificación detallada de sus fuentes de financiamiento”, sino que a su vez el Reglamento queda autorizado para establecer otras disposiciones al respecto.

Este Proyecto de Ley de Cooperación Internacional fue aprobado en primera discusión en fecha 13 de junio de 2006 y quedó a la espera de la segunda discusión en el Poder Legislativo en la República Bolivariana de Venezuela. La discusión se revivió en el 2010 y, posteriormente en el 2015, pero en ambos casos la ley no llegó a ser aprobada.

Más adelante, en el año 2012 se promulgó la *Ley de la Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional*, la cual sentó las bases de un sistema legal que permite sancionar a las organizaciones que reciban aportes financieros o ayudas económicas de parte de personas u organismos extranjeros, así como persigue y sanciona con la expulsión del territorio venezolano a todas las personas extranjeras que “emitan opiniones que ofendan las instituciones del Estado, sus altos funcionarios o altas funcionarias” en el marco de actividades efectuadas por organizaciones locales²⁶.

Posteriormente por medio del Estado de Excepción y Emergencia Económica de 2016 en uno de sus apartados ha contemplado la posibilidad de fiscalizar organizaciones con fines desestabilizadores. El 14 de agosto de 2019 se retomaron las amenazas por parte del Sr. Cabello de aprobación en la Asamblea Nacional Constituyente de una ley con estas características²⁷.

Una nueva amenaza se produjo el 19 de febrero de 2020, cuando el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), el Sr. Diosdado Cabello, una vez más anunció durante la retransmisión del programa semanal televisivo *Con el Mazo Dando*²⁸ que

26 Artículo 8 Cfr. Video Segundo Vicepresidente de la ANC Amenaza a ONG. Recuperado de: https://www.infobae.com/america/mundo/da5bbb25-282e-4187-becb-b05460be137c_video.html

27 *Con el Mazo Dando*, 14/08/2019. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=J6aDSevNgaA>
Con el Mazo Dando: Cabello: Aprobaremos ley para sancionar severamente a las ONG que reciban dinero para conspirar Recuperado de: <https://www.conelmazodando.com.ve/cabello-aprobaremos-ley-para-sancionar-severamente-a-las-ong-que-reciban-dinero-para-conspirar>

28 En fecha 19 de febrero del año 2020, el presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, a través de su programa televisivo “Con el Mazo Dando” sacó a relucir el tema de restricciones legales a las ONG nuevamente anunciando “*Vamos a introducir la semana que viene en la Asamblea Nacional Constituyente la revisión de las leyes que tengan que ver con el financiamiento de ONG o personas particulares desde otros países y que eso sea utilizado. Vamos a Aplicar todas las sanciones, el máximo de sanciones que se pueda*

la siguiente semana presentaría una reforma legislativa ante la ANC que buscará restringir la financiación extranjera a las ONG. Específicamente, el Sr. Cabello amenazó con que se impondrá “el máximo de sanciones que se pueda a aquellas organizaciones que reciban financiamiento de los Estados Unidos para conspirar contra la patria”²⁹.

Todo ello a pesar de que el derecho de las ONG a la financiación es una parte integral del derecho a la libertad de asociación según recogen los estándares internacionales de derechos humanos³⁰. La amenaza de restringirlo evidencia el enésimo intento de tratar de silenciar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en el país tal y como denunciaron el Observatorio y otras organizaciones de derechos humanos.

b) Barreras adicionales en la práctica

Contrariamente a su deber de permitir y garantizar la organización de actores de la sociedad civil, siempre y cuando estas no se constituyan para infringir normas o violar derechos, en Venezuela se restringe el trabajo de las organizaciones y asociaciones que pretenden usar sus formas de asociación para promover, defender y denunciar el abuso de estos derechos, excluyendo no solamente la posibilidad y el derecho de estas personas defensoras de asociarse libremente, sino también, mermando las posibilidades de acompañamiento y protección de las víctimas de abusos a sus derechos humanos.

En la práctica, las personas defensoras se han encontrado con limitaciones operacionales que afectan severamente su funcionamiento, especialmente al momento de registrar o actualizar actas y minutas de sus reuniones o efectuar nombramientos de nuevos miembros o autoridades dentro de sus documentos constitutivos. La negativa de funcionarios públicos en registros y notarías de validar legalmente estos documentos genera estragos en la administración de las organizaciones de defensa de derechos humanos, no siendo posible contar con estatutos actualizados o mantener vigentes sus mandatos y actas de asambleas; esto les expone a posibles fiscalizaciones donde se les acuse de falsear información o no cumplir con las formalidades de registro, actualización y legalización de documentación.

De esta forma, se cristaliza un ciclo donde se busca perjudicar a las personas defensoras, por medio de distintos medios y con impacto en varios aspectos de su vida y trayectoria organizacional. Por una parte, estas barreras en la práctica impi-

aquellos que reciban financiamiento de Estados Unidos para conspirar contra la patria. Ya basta. Después van a decir que están perseguidos, está bien.”

Video Diosdado Amenaza a ONG https://www.infobae.com/america/mundo/da5bbb25-282e-4187-beeb-b05460be137c_video.html

29 Centro para los Defensores y la Justicia @DefensoresDDHH #AlertaCDJ Persisten amenazas contra ONG de DDHH por recibir cooperación internacional. Funcionario del Estado indica que “se aplicará el máximo de sanciones a aquellos que reciben financiamiento de estados unidos para conspirar contra la patria” <https://twitter.com/DefensoresDDHH/status/1230306888010600448>

30 Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe de 2006 sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos en las Américas urgió a los Estados “a abstenerse de restringir los medios de financiamiento de organizaciones de derechos humanos. Los Estados deberán permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el contexto de la cooperación internacional, en condiciones transparentes”.

den que estas asociaciones cumplan sus deberes de ley, forzando así posteriormente a una situación de vulnerabilidad por el presunto incumplimiento de estos deberes y aumentando el riesgo de una potencial sanción. Pero es también relevante considerar el impacto negativo que estas acciones y limitaciones tienen en el resto de la vida organizacional de las personas defensoras.

En Venezuela, así como en gran parte de la región y en la comunidad internacional en general, es necesario que las organizaciones cuenten con registros actualizados y documentación administrativa organizada y vigente, tanto para poder ser acreditadas como organizaciones establecidas legítimamente y de conformidad a las prácticas extendidas, como para efectuar la mayor parte de sus tareas administrativas, incluyendo tareas esenciales como el manejo de fondos, donaciones y cuentas bancarias. Para las personas defensoras, no poder ser reconocidas legalmente como la autoridad o representación actual de las organizaciones en las que hacen vida, supone tanto una pérdida de oportunidad en términos de su trabajo de incidencia internacional y credibilidad, como una restricción para la operatividad diaria de su organización, no siendo capaces legalmente de firmar contratos, cheques, recibir sumas de dinero o donaciones de equipos, movilizar cuentas bancarias o realizar ningún tipo de negocio jurídico en nombre de la organización.

Durante el 2019 se evidenciaron aún más este tipo de injerencias a la libertad de asociación, haciéndose públicas notificaciones de Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) donde se indicaba la prohibición de registrar fundaciones u organizaciones, así como las actualizaciones de las ya registradas. Ante ello los relatores de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, el día 07 de octubre enviaron una comunicación conjunta al Estado de Venezuela donde expresaron su preocupación sobre estos hechos y, alertaron sobre las transgresiones que ello constituye³¹. La respuesta de la representación del Estado en lugar de investigar los hechos y sancionar a los responsables respondió a la comunicación alegando que lo denunciado se constituye como hechos aislados y además amenazó diciendo que existía la necesidad de aplicar controles rigurosos bajo la Ley antiterrorismo y de legitimación de capitales³², antes de proceder a registrar y eso puede dar pie a que se sigan cometiendo arbitrariedades y ataques contra las organizaciones de derechos humanos

Estas barreras prácticas, además de exponer de forma directa a las organizaciones a una situación de riesgo de ser sancionadas, limitan ampliamente su capacidad de continuar sus operaciones y, en consecuencia, afectan en términos generales el trabajo de defensa de derechos humanos, tanto en sus esfuerzos directos en territorio venezolano, como sus esfuerzos de incidencia en la comunidad internacional.

31OL VEN 6/2019 Recuperado de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24894>

32 Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra. En: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=34948>

2.3. Violaciones al derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia

a) Marco legislativo

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su Artículo 25.1, el derecho fundamental a un recurso judicial efectivo, breve y sencillo, que ampare a las personas en contra de actos que violen sus derechos humanos reconocidos legalmente, aun cuando tal abuso sea cometido por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. La Corte Interamericana ha identificado que disponer de un recurso efectivo en el ámbito legal, es uno de los pilares básicos del Estado de Derecho en una sociedad democrática³³.

El acceso a la justicia, por su parte, se cristaliza en la posibilidad de contar con mecanismos de protección de los derechos humanos en el ordenamiento interno, siendo necesaria la existencia de recursos que permitan la obtención de verdad, reparación y justicia de las víctimas de abusos a sus derechos fundamentales, tanto a nivel administrativo como judicial.

Sin embargo, tanto la tutela judicial efectiva como el acceso a la justicia requieren, especialmente en el caso venezolano, de acompañamiento de profesionales de la ley que tengan la experticia técnica para asesorar a las víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos. Sortear el sistema jurídico venezolano, dada la presencia exacerbada de mecanismos que no solamente no garantizan los derechos humanos, sino que, por el contrario, los perjudica, es un reto y una tarea de alto riesgo. Es en este contexto, que el trabajo de personas defensoras se ha visto profundamente vulnerado.

Estas limitaciones de carácter normativo son evidentes al observar la reforma del *Código Orgánico Procesal Penal* (COPP)³⁴, que limita las posibilidades de brindar asistencia a víctimas de violaciones a los derechos humanos, excluyendo la posibilidad de que organizaciones las representen en procesos penales. Antes de la reforma, el artículo 121 del COPP establecía el derecho que tenían las víctimas a delegar en organizaciones de la sociedad civil su representación; con la reforma del año 2012 fue suprimido este derecho y en artículo 122 del Código reformado fue agregado un numeral en el que le otorgan a la víctima el derecho de ser representada y ceder todos sus derechos al Ministerio Público³⁵.

Las reformas a las leyes penales y procesales penales en Venezuela del año 2012 han supuesto una grave desmejora a las condiciones de acceso a la justicia. La tutela de las víctimas de abusos a sus derechos humanos se ha visto mermada por un marco legislativo que se modifica a conveniencia para evitar la participación de expertos en derechos humanos en los procesos de justicia, verdad y reparación.

33 Cuadernillo N° 13: De la Protección Judicial, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13.pdf>

34 Decreto Nro. 9042 de fecha 12 de junio de 2012. Contenido en la Gaceta Oficial Nro. 6.078. Recuperado de: <https://gacetaoficial.tuabogado.com/gaceta-oficial/decada-2010/2012/gaceta-oficial-6078-del-15-junio-2012/> / http://www.mp.gob.ve/LEYES/CODIGO_OPP/index.html

35 UCAB, Reforma del Código Orgánico Procesal Penal 2012. Recuperado de: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/COMPARATIVO%20COPP%202009%202012.pdf

La modificación de los artículos 121 y 122 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano³⁶ afectó de forma directa las funciones de apoyo a las víctimas de las organizaciones de derechos humanos, al limitar su trabajo y eliminar la posibilidad de que estas organizaciones civiles actúen de forma autónoma en la jurisdicción penal para interponer recursos judiciales contra los agentes del Estado que hayan cometido violaciones de derechos humanos.

Así, los esfuerzos de las personas y organizaciones que defienden, asesoran jurídicamente y acompañan a las víctimas en sus procesos de judicialización, se ven severamente restringidos, exponiendo a las víctimas a un completo abandono durante el proceso judicial, en algunos casos, y en otros, forzándolos a contar únicamente con una representación pública que, alineada con las políticas del Estado, ofrecen nulo o contraproducente acompañamiento.

Este marco legislativo se suma al incumplimiento sistemático de las recomendaciones y sentencias dictadas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos contra el Estado venezolano.

b) Barreras adicionales en la práctica

Con frecuencia en Venezuela el acceso a tribunales y mecanismos de carácter administrativo conlleva la exposición a procesos irregulares e ilegales. La judicialización sistemática de personas defensoras, el uso de jurisdicción militar y su criminalización sin pruebas, es un claro ejemplo de cómo el hecho de administrar justicia puede constituir en sí mismo una violación a los derechos humanos, donde la justicia se instrumentaliza de forma tal, que actúan al servicio de los intereses del Gobierno venezolano y no en pro de las garantías y defensa de los derechos humanos de víctimas y personas defensoras que las acompañan³⁷.

Una de las barreras más elementales en el ejercicio del acceso a la justicia en el caso venezolano, es la continua modificación de los funcionarios públicos y la alta cifra de provisionalidad de la mayor parte de los miembros del poder judicial. Los tribunales están continuamente modificando a los jueces, secretarios y alguaciles, por tanto, la mayoría de los funcionarios permanece en sus cargos de forma provisional y en carácter de suplentes, lo que genera una mayor interrupción de las causas judiciales que allí se lleven a cabo.

Una coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil, realizó un informe alternativo al Cuarto Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el Cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas³⁸. En

³⁶ *Ibidem*, p. 58

³⁷ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto de Estudios Judiciales y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (Chile) han desarrollado documentos al respecto, incluyendo el Manual Autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27513.pdf>

³⁸ Informe Alternativo al Cuarto Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el Cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos

este manifestaron su preocupación en cuanto a que para el año 2014 la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) había continuado decidiendo el nombramiento y designación de jueces en los distintos tribunales del país, los cuales se encuentran casi en su totalidad en situación de provisionalidad o son designados de forma temporal o accidental para conocer sobre una causa específica³⁹. En los meses de enero a agosto de ese mismo año se designaron, trasladaron nombraron alrededor de mil ciento once (1111) jueces, de los cuales solo veintidós (22) son titulares⁴⁰. De esta cifra, solo seis (06) corresponden a nuevos nombramientos, siendo el resto traslados por diversos motivos. El resto corresponden a designaciones de jueces temporales (271 jueces), nombramientos accidentales para conocer de causas específicas (191 jueces) y a jueces provisorios, donde se incluyen designaciones que se acuerdan por creación de tribunal, renuncia de otro juez, sustituciones y por cambio de estatus de juez temporal a provisorio (79 jueces)⁴¹.

Además, según datos suministradas por los representantes del Estado Venezolano en la Audiencia de “Situación General de Derechos Humanos en Venezuela” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en fecha 17 de Marzo del 2015, sesenta y seis por ciento (66%) de la totalidad de los jueces del Poder Judicial son de carácter provisorio⁴².

De igual forma, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha mostrado su seria preocupación ante la “falta de independencia del poder judicial respecto del poder ejecutivo” y, asimismo, ha observado con preocupación “que no se garantiza la estabilidad de los jueces en sus funciones, toda vez que el 62% de los jueces son provisionales, de libre nombramiento y remoción”. Se destaca además que “preocupa que (...) las destituciones de jueces provisionales presuntamente por haber adoptado decisiones desfavorables para el Gobierno hayan impactado negativamente en la independencia de los demás jueces, socavando las garantías de un Estado de Derecho necesarias para la protección eficaz contra la tortura”⁴³.

Esta situación irregular y de continua volatilidad del sistema, impide el funcionamiento normal de las investigaciones y los procesos judiciales, así como supone una fragilidad y flexibilidad ilegal en las normas y procedimientos, dependiendo cada proceso de la voluntad del funcionario temporal que allí se esté desempeñando. En cualquier caso, se hace caso omiso de las prácticas judiciales establecidas por ley y se instalan nuevas normas y procedimientos según la voluntad del funcionario provisional del turno que corresponda.

de la Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20705_S.pdf

39 Cfr. Tribunal Supremo de Justicia. Lista de designaciones de jueces. Recuperado de: http://www.tsj.gov.ve/designaciones/designaciones_lista.asp

40 Cfr. con Tribunal Supremo de Justicia. Versión online en: <http://caracas.tsj.gov.ve/#>

41 *Ibidem*.

42 Cfr. Audiencia Pública de la Situación general de Derechos Humanos en Venezuela. 154º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 17 de marzo del 2015; Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/154/default.asp>

43 Observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Venezuela (2014), CAT/C/VEN/CO3-4, párr.16

Otras barreras adicionales que han podido verificarse son:

- > El tratamiento irregular de los expedientes judiciales y la imposibilidad de las personas defensoras y de sus representados de acceder a estos. En algunas oportunidades, los jueces sancionan severamente que la representación legal de las víctimas tome notas del expediente, haga fotos del mismo o intente de manera legal y bajo una autorización previa sacar copias de los autos procesales. De igual forma también se ha verificado que los expedientes son manipulados de forma ilegal, al eliminar o agregar páginas en absoluta contravención de las leyes nacionales.
- > El impedimento, de forma extendida y generalizada, del acceso de personas defensoras a los centros de detención, tanto en los casos de centros de reclusión provisional, como en los centros penitenciarios, hace imposible el trabajo del defensor de verificar el estado y las condiciones de la víctima o persona que representa y acompaña.
- > La agresión y tratos crueles y degradantes en contra de las personas defensoras en los casos en los que se le permite el contacto con sus defendidos o víctimas a las que acompaña, incluyendo requisitos irregulares, acoso, agresión física y verbal y actos de hostigamiento, burla y amenazas.
- > El uso de engaño y manipulación de las personas defensoras para distraer o alejar de las víctimas a las que representan o acompañan. En oportunidades, los cuerpos policiales o de inteligencia aseguran a la persona defensora información falseada sobre el paradero o la condición de la persona a la que represente o acompaña, de su proceso o del estado de la investigación en su contra. Y en otras ocasiones existe la imposición de la defensa pública como única opción de defensa del imputado, vulnerando sus derechos constitucionales.

> 3. LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL: LAS PERSONAS DEFENSORAS NO SON ENEMIGOS

3.1. Conceptualización

El punto de partida para la criminalización sistemática del derecho a defender derechos ha sido la *Doctrina de Seguridad Nacional* inspirada en la Escuela de Américas y que ha adoptado el Estado venezolano de forma progresiva⁴⁴. Esta Doctrina, desde una perspectiva polarizada de la sociedad, tiene como fundamento la neutralización de cualquier agente que sea identificado como un *enemi-*

44 Véase: Leal Buitrago, Francisco. *La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur*. pp. 74-87. Véase también: Velásquez, Edgar. Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 2002, 9 (27), Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502701>

go interno, siendo estos, cualquier persona que se oponga, critique o cuestione a la autoridad gubernamental.

Para estos fines, el Estado articula un discurso de confrontación y desprestigio de cualquier persona u organización que no esté alineada con ciertos criterios, generando un clima de hostilidad extrema en este caso hacia las personas defensoras, limitando su operatividad y afectando, en consecuencia, los derechos de las víctimas y la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

En el marco de esta Doctrina, el Estado venezolano ha optado por militarizar la seguridad interna, justificando sus acciones en el supuesto fin de garantizar la seguridad y estabilidad de los poderes públicos internos. En Venezuela, organizaciones no gubernamentales, líderes sociales, líderes indígenas, actores humanitarios, periodistas, investigadores y, en general, personas defensoras que denuncian las condiciones de precariedad y emergencia humanitaria en el territorio, han sido calificados como agentes desestabilizadores de la paz nacional y como promotores del intervencionismo.

Una particularidad en el caso venezolano es la forma en la que se ha articulado, institucional y fácticamente, un sistema de vigilancia y persecución de los agentes considerados enemigos. Mediante un sistema de inteligencia modelado como una *unidad superior para la defensa de la nación*⁴⁵, el trabajo de los defensores es monitoreado y restringido por el Estado venezolano, en distintos niveles.

3.2. Mecanismos e instituciones para el control social

Existe en Venezuela una serie de cuerpos policiales y militares con funciones de inteligencia, como el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), cuerpos que reciben instrucciones directas del Ejecutivo Nacional y han sido clave en múltiples casos de abusos y arbitrariedades perpetradas por el Estado en contra de los derechos humanos de la población. Desde la utilización de mecanismos minuciosos como la intervención de comunicaciones que afectan la privacidad, el hostigamiento y vigilancia digital de personas defensoras, hasta la vigilancia física del domicilio personal y detenciones arbitrarias. Para comprender el grado de penetración y control que tiene el Estado en las comunidades con este modelo de defensa es necesario destacar el rol de grupos organizados y financiados por el poder público venezolano, como los consejos comunales, Unidades de Batalla Hugo Chávez (UBCh) y los colectivos⁴⁶, grupos

45 Ver <http://vicepresidencia.gob.ve/especial-raas-modelo-de-unidad-superior-para-la-defensa-de-la-nacion/>

46 El OVCS ha definido a los organismos paramilitares como grupos de civiles armados progobierno que actúan con el aval o la tolerancia de los representantes de los poderes públicos y en coordinación con la fuerza pública del Estado. Es de destacar que las agrupaciones Paramilitares también son identificadas como Colectivos o Colectivos armados.

Manifestantes en la mira de Colectivos Paramilitares Venezuela. Recuperado de: <http://www.observatorio-deconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Manifestantes-en-la-mira-de-paramilitares.pdf>

Crónica Uno: Nicolás Maduro llama por segunda vez esta semana a los colectivos a «activarse». 16 de marzo de 2019. Recuperado de: <https://cronica.uno/nicolas-maduro-llama-por-segunda-vez-esta-semana-a-los-colectivos-a-activarse/>

VTV: Diosdado Cabello: 3:44 / 7:47

Desplegadas Unidades Populares de Defensa Integral para preservar la paz en Yaracuy. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=S9sT_tJf2h8

con presencia granular en todo el territorio nacional. Los consejos comunales son, en principio, responsables de los programas de distribución de alimentos y otras ayudas sociales en las comunidades⁴⁷. Así, este selecto grupo de vecinos cuenta con información personal de los miembros de la comunidad y la situación de cada grupo familiar. Sin embargo, estas redes han hecho uso de esta información para discriminar y hostigar a miembros de la comunidad por su afiliación política o por su papel en denuncias y exigencia de derechos.

La Red de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS), es definida por el partido político del gobierno venezolano (PSUV) como: “Un modelo de unidad superior para la defensa de la nación, en el cual se busca la expansión y profundización del control social, discriminación política y represión de la protesta social. Esta red está enmarcada en la Seguridad Nacional, en la cual todos los ciudadanos que intenten hacer contraloría social exijan o defiendan derechos humanos o quienes adversen políticamente al gobierno, se consideraran como enemigos internos”. Con este mecanismo de control es que actúan los grupos civiles armados (colectivos)⁴⁸.

La RAAS forma parte de un *Sistema Popular de Protección para la Paz*⁴⁹ que concentra tareas de vigilancia, y seguridad desde una postura de represión. Estas redes se alimentan, además, de los aportes de la figura del *patriota cooperante*, un rol creado para infiltrar las organizaciones no gubernamentales y extraer información sensible o identificar potenciales enemigos del Estado, facilitando a los organismos de inteligencia la información necesaria para que puedan planificarse ataques en contra de la persona o grupo calificado como amenaza.

El *patriota cooperante* es de particular relevancia para otro de los mecanismos de hostigamiento e intimidación de personas defensoras en Venezuela mediante la delación, el uso de medios de comunicación oficiales y la propagación del discurso de odio y descalificación de las personas defensoras tal y como se expone en la sección 4ª de este capítulo. Este rol, llevado a cabo por personas cuya identidad se desconoce, incluye la recaudación de información que pueda ser considerada o explotada como subversiva o desestabilizadora. Con frecuencia, la información recabada se manipula o tergiversa en discursos de altos funcionarios del Gobierno, programas televisados a escala nacional, transmisiones de emisoras oficiales de radio y demás instrumentos de comunicación masiva controlados por el Gobierno, desprestigiando y desacreditando el perfil de la persona bajo ataque.

47 *Gaceta Oficial* N° 41.330 de fecha 29 de enero de 2018. Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción. Recuperado de: <http://biblioteca.vtv.gob.ve/greenstone/collect/publicacion/index/assoc/HASHa4e7.dir/doc.pdf>

48 Cfr. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. *Aumenta Control Social, Discriminación y Represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Sociopolítica*. Recuperado de: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

49 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. 29 de marzo de 2018. *Aumenta el control social, discriminación y represión en Venezuela: Red de Articulación y Acción Socio Política (RAAS)*. Recuperado de: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/aumenta-el-control-social-discriminacion-y-represion-en-venezuela-red-de-articulacion-y-asociacion-politica-raas>

Por otra parte, los colectivos se han establecido como grupos de civiles armados responsables del “mantenimiento de la paz” en las comunidades en las que operan. Su mandato y estructura les ha otorgado un poder de inteligencia y control de la población mediante actos de violencia, represión y hostigamiento, especialmente dirigido a miembros de la comunidad que participan en protestas o asumen roles de defensa de derechos y contraloría social⁵⁰.

Otro método de control utilizado por el Estado venezolano ha sido mediante la instauración y el uso del *Carnet de la Patria*, que se entiende como un registro establecido como necesario para tener acceso a los beneficios social de alimentación, servicios, económicos, entre otros, distribuidos por el Gobierno. En más de las 2/3 partes de los hogares de sectores populares del país, al menos uno de sus miembros tiene este carnet⁵¹. Este mecanismo se ha aplicado en diferentes procesos electorales, donde se les exige luego de ejercer derecho al voto, registrarse en mesas del partido de gobierno con su carnet de la patria, como método de presión y control.

Asimismo, fueron creados los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), que constan de organizaciones comunitarias que junto al Ministerio de Alimentación tiene como objetivo principal la distribución casa por casa de los productos alimenticios regulados de primera necesidad⁵². La frecuencia de recepción de las bolsas/cajas CLAP es discrecional; poco más de la mitad de los hogares beneficiarios no la recibe periódicamente, porcentaje que aumenta a 69% en las ciudades pequeñas y caseríos. Las desigualdades territoriales también se reproducen en el acceso a los alimentos que provee el Estado, siendo el Distrito Capital la zona más favorecida por tal beneficio⁵³. Este beneficio fue creado por el Presidente en el año 2016 bajo el decreto N° 2323 en el cual además decreta un Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el país, este decreto consagra que la garantía de “la correcta distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad”, corresponderá a los CLAP, “incluso mediante la intervención de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y los órganos de seguridad ciudadana”⁵⁴.

Estos abusos y graves violaciones de derechos humanos, instrumentalizados desde los más altos niveles del Poder Ejecutivo, se evidencian en la conducta que sostienen los principales cuerpos de la fuerza pública en Venezuela, organismos de seguridad e inteligencia, como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), el servicios Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN),

50 OVCS. *Manifestantes en la mira de Colectivos Paramilitares Venezuela*. Recuperado de: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Manifestantes-en-la-mira-de-paramilitares.pdf>

Informe Periodistas bajo la lupa paramilitar. Recuperado de: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/derechos-humanos/informe-periodistas-bajo-la-lupa-paramilitar>

51 *Ibidem*.

52 Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Instituto Nacional de Nutrición. *¿Qué son los CLAP?* Recuperado de: <https://www.inn.gob.ve/innw/?p=16661>

53 Cfr. *Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela*. Febrero 2018. Evolución de la Pobreza. Recuperado de: <https://encovi.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/ucv-ucab-usb-encovi-pobreza-2017.pdf>

54 Decreto N° 2323, contenido en la *Gaceta Oficial* N° 6.227 extraordinario del 13/05/2016. Recuperado de: http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10733540&folderId=12132695&name=DLFE-13002.pdf

la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y sus Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), así como agentes no estatales, que operan bajo la anuencia y aquiescencia del Estado, como los Colectivos paramilitares, las Redes de Articulación y Acción Sociopolítica (RAAS), y los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Esta combinación de operaciones de vigilancia, hostigamiento, demonización y represalias instrumentalizan la *Doctrina de Seguridad Nacional* como forma de intimidación y disuasión del trabajo de defensa de derechos humanos. Es, sin duda, un contexto hostil y adverso al trabajo de las personas defensoras que, en un estado de absoluta desprotección a nivel interno y con cada vez menos acceso a los mecanismos de protección internacional, se ven como blancos de la categorización de enemigo interno. El sistema de control y represión amedrenta y evita que quienes defienden y exigen garantías para sus derechos humanos realicen su labor sin temor a represalias.

Caso: Ataques sistemáticos contra Humberto Prado Sifontes

El trabajo del Observatorio Venezolano de Prisiones, desde el año 2002, ha sido documentar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela. Humberto Prado, su director hasta el año 2019, ha sido promotor de los derechos de la población reclusa, siendo uno de los defensores con mayor trayectoria en el país, denunciando casos a escalas nacional e internacional. Desde el año 2009 ha sido víctima de reiterados ataques mediante campañas de desprestigio, persecución e intimidación a familiares y miembros de la organización. También ha sido hostigado en aeropuertos venezolanos y sus comunicaciones privadas han sido intervenidas y publicadas. Se le ha acusado de “delincuente, ladrón, mentiroso” y de instigar la violencia en las cárceles. El Centro para los Defensores y la Justicia ha podido verificar más de 20 agresiones entre el 2015 y el 2019, incluyendo descalificaciones en medios públicos y acoso en aeropuertos, así como amenazas de invalidación de su pasaporte. La Corte Interamericana resolvió una Medida Provisional en el año 2009, ratificada en 2011 y vigente en la actualidad, a los fines de preservar la vida e integridad de Prado y de los miembros de la organización que dirige. Organizaciones internacionales de derechos humanos han rechazado desde el año 2010 las continuas campañas de difamación en su contra, exigiendo el cese de los ataques.

Humberto por su trabajo en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad se ha enfrentado a distintos ataques que han comprometido su vida e integridad, así como la de su familia; igualmente la operatividad de su organización ha enfrentado diversidad de obstáculos debido a los constantes señalamientos públicos y campañas

de desprestigio de las cuales han sido objeto. Él y miembros de su familia han sido objeto de amenazas por medio de llamadas anónimas y/o correos electrónicos, seguimiento y hostigamiento en su lugar de residencia y oficina, intervención y filtraciones de comunicaciones privadas, seguimiento incluso fuera del país. Asimismo, por su trabajo él y su equipo han recibido agresiones verbales y se han tenido que enfrentar a los riesgos que implica la estigmatización y los discursos de odio. Esta situación ha llevado a que el defensor, su familia y personal de la organización hayan tenido que cambiar su rutina y alterar el desarrollo de su proyecto de vida; el vivir con temor a ser objeto de alguna agresión ha generado un impacto negativo en el desarrollo normal de sus actividades.

Este caso es una muestra de cómo el Estado con la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional y la calificación y trato como enemigos, pretende afectar en todos los sentidos posible el desarrollo de la vida y la labor de quienes defienden derechos humanos. Por medio de los distintos ataques se pretende afectar todos los aspectos de la vida de la persona, desde lo psicológico y lo moral hasta la vida e integridad; la deshumanización el seguimiento continuo a familiares y afectos, y la toma de acciones represivas y de criminalización generalizadas pretenden quebrar y minimizar la labor de la persona defensora de derechos humanos mediante la toma de castigos ejemplarizantes basados en el terror como política de estado para controlar, obstaculizar, disuadir y acallar.

3.3. El andamiaje legal de la Doctrina de Seguridad Nacional

El impacto negativo que ha tenido la *Doctrina de Seguridad Nacional* en el trabajo de personas defensoras no solo se ve materializado con las redes de vigilancia, estigmatización y deslegitimación de su rol, sino también por medio de leyes restrictivas, acciones judiciales en su contra, agresiones y ataques en la esfera digital y material que han limitado el funcionamiento y la operatividad de la labor de defensa de derechos humanos.

Con la justificación doctrinal del *enemigo desestabilizador*, el Estado venezolano ha implementado una serie de instrumentos normativos algunos anteriormente mencionados, contrarios a los principios de la Constitución venezolana y a los estándares internacionales que protegen el derecho a defender derechos. Estos instrumentos no solamente no proponen mecanismos de protección o garantía, sino que activamente son utilizados como auxiliares de la criminalización y judicialización de personas defensoras, contemplando la posibilidad de imponer sanciones, fiscalización arbitraria e incluso ilegalización de organizaciones no gubernamentales.

Estas normas también permiten que a estos actores se les estigmatice, discrimine y excluya de las instancias públicas por motivos ideológicos; restringe de forma

arbitraria los espacios en los que las personas defensoras ejercen su labor y limitan su autonomía y capacidad de acompañamiento de víctimas en los procesos legales. Este marco jurídico es, además, contrario a la Constitución venezolana y a los estándares internacionales en materia de protección del derecho a defender derechos, y supone no solamente una falta absoluta de garantía, sino que se constituye en sí mismo como un instrumento que perjudica y amenaza la labor de personas defensoras.

Entre estos instrumentos normativos podemos identificar la *Ley de Seguridad de la Nación*⁵⁵, promulgada en el año 2002. Uno de sus impactos más importantes yace en la declaración de instalaciones militares y públicas, industrias básicas y estratégicas, servicios esenciales y zonas aéreas adyacentes a vías de comunicación de primer orden como Zonas de Seguridad, instaurando un sistema de penalización de actividades que puedan perturbar o afectar la organización y funcionamiento de dichas instalaciones, o la vida económica y social del país. Bajo esta ley, se ha facilitado y justificado la implementación de la doctrina de Seguridad Nacional por medio de la criminalización de personas y organizaciones, que han sido identificados como desestabilizadores.

Por otra parte, la *Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional* prohíbe la recepción de financiamiento internacional a organizaciones que tengan como finalidad la promoción y defensa del derecho a la participación política, por considerar que dichas organizaciones atentan contra la estabilidad y el funcionamiento de las instituciones venezolanas. Esta ley también penaliza la participación de connacionales o extranjeros que, en el marco del trabajo de estas organizaciones, desacrediten o “irrespeten, vilipendien o agravien” a las instituciones del Estado, su funcionamiento y a sus representantes. Este instrumento permite a los cuerpos gubernamentales perseguir y criminalizar a cualquier extranjero que haga esfuerzos de denuncia o exigencia de derechos, críticas abiertas, y transformando en una situación de alto riesgo la cobertura de abusos a los derechos humanos, la libertad de expresión y la participación en actividades de promoción y defensa de derechos.

La *Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*, promulgada en el año 2005 y reformada en el año 2012 es también una pieza clave de este andamiaje legal. Con esta ley, se tipifica ambiguamente los delitos de terrorismo, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, estableciendo mecanismos arbitrarios de control, supervisión, fiscalización y vigilancia, incluyendo la apertura de investigación policial y judicial sin previo aviso, de toda operación financiera que sea considerada por las autoridades como inusual o sospechosa. La falta de criterios transparentes y la flexibilidad y ambigüedad de esta tipología y facultades, ha permitido a los cuerpos policiales y de inteligencia amenazar a organizaciones y personas defensoras bajo el argumento de la aplicación de esta ley.

⁵⁵ *Gaceta Oficial Ordinaria* N° 37594 del 18 de diciembre de 2002. Recuperado de: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/181202/181202-37594-01.html>

La *Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación*, del año 2014, impuso el registro obligatorio de todas las personas naturales y jurídicas para el alistamiento y cumplimiento del servicio civil, bajo jurisdicción y reglamentación militar. Según esta ley, las personas jurídicas están obligadas a entregar de forma periódica información acerca de sus miembros y actividades, exigiendo que requieran de todo su personal sus respectivos registros militares. Estas disposiciones, además de limitar la libertad de asociación, permiten la implementación de un sistema de monitoreo y control que se degenera y materializa en hostigamiento, amenazando de forma constante el libre desarrollo del derecho a defender derechos.

Asimismo, los *Decretos de Excepción y Emergencia Económica* dictados a partir de 2016, renovados en múltiples oportunidades de forma irregular, han dejado de ser un instrumento excepcional para convertirse en una política de Estado permanente. Mediante estos Decretos se ha dado legalidad a la doctrina de la Seguridad Nacional, facilitando la calificación de enemigo interno a toda persona o grupo que se oponga a determinados lineamientos. Es con base en estos Decretos que fueron implementados el Plan Cívico Militar Zamora 200, en el año 2017, y la Red de Articulación de Acción Sociopolítica en el año 2018. Con el criterio de proteger la soberanía y la paz en el territorio venezolano, las leyes han sido modificadas o diseñadas para controlar y limitar el trabajo de las personas que exigen respeto y garantía de derechos humanos.

Todos estos instrumentos, operan de forma conjunta con el Código Penal venezolano y otras leyes penales, que han sido reformadas de tal forma que se permite la criminalización de acciones asociadas al derecho de la libertad de expresión, a la manifestación pacífica y la asociación. La creación de nuevas normas hostiles para las personas defensoras no está descartada. Mediante declaraciones públicas, figuras del Gobierno han amenazado con diseñar y aprobar nuevos instrumentos, cada vez más severos, para sancionar a las organizaciones no gubernamentales.

La insistencia en la construcción de este sistema legal que limite la cooperación internacional y el financiamiento de la labor de defensa de derechos humanos es justificada con frecuencia como un compromiso ideológico con la *revolución*.

Caso: Intimidación y amenazas contra Manuel Mir, líder comunitario de la parroquia 23 de Enero

Manuel Mir ha sido un líder social por más de 20 años en la parroquia 23 de Enero en Caracas. Jefe civil en dos oportunidades, del año 2000 al 2005 y luego de 2009 a 2010, Manuel se ha dedicado a organizar comunidades vulnerables en la exigencia de derechos básicos, incluyendo el acceso al agua, luz y alimentos. Sin embargo, ha sido reconocido como opositor a las políticas del Estado y, en consecuencia, ha sido víctima en reiteradas oportunidades de ataques a su integridad,

amenazas y constantes actos de hostigamiento por parte de grupos civiles armados que hacen vida en su parroquia.

Como consecuencia de estas agresiones el Sr. Mir se vio obligado hace dos años a desplazarse internamente en Venezuela para poder garantizar su seguridad y, desde entonces, no ha podido participar en actividades parroquiales de ninguna índole. Sin embargo, a pesar de haber abandonado forzosamente la comunidad, sigue siendo víctima de actos de hostigamiento y persecución, incluyendo señalamientos por cadenas de mensajería instantánea en las que los mencionados grupos civiles armados buscan estigmatizarle e incluso vincularle con hechos delictivos, por lo que sigue enfrentando una situación de riesgo grave e inminente para su integridad física en su localidad.

Entre las agresiones más graves sufridas por el Sr. Manuel Mir destacan las siguientes:

El día 29 de enero de 2017, mientras se desarrollaba una misa en la Iglesia Parroquial San Pedro Claver, ubicada en el Sector Monte Piedad de la parroquia 23 de Enero, representantes de los grupos civiles armados que gozan de la aquiescencia del Estado llegaron a la iglesia y cerraron las puertas del lugar, impidiendo la entrada y salida durante aproximadamente 40 minutos. Los civiles armados amenazaron a las personas presente y, específicamente, profirieron gritos contra el Sr. Manuel Mir instándole a abandonar la parroquia 23 de Enero. El Sr. Manuel Mir se vio obligado a esconderse para evitar ser agredido.

En julio de 2017, un grupo de hombres armados y encapuchados haciendo uso de artefactos explosivos rompieron la puerta e incursionaron violentamente en la vivienda del Sr. Mir quien, ante el aviso por parte de conocidos suyos de que presuntos grupos civiles armados iban a ir a buscarle en su domicilio, había abandonado su vivienda como medida de protección. Los hombres entraron buscándole, y al no encontrarlo, revisaron la casa, causaron daños, amenazaron a algunos familiares que se encontraban allí en ese momento y realizaron disparos afuera de la vivienda al salir.

El 31 de enero de 2019, un grupo de aproximadamente 12 personas armadas llegó a su vivienda en el barrio El Observatorio de la parroquia 23 de Enero, y procedieron a tomar fotografías de la misma, así como a indagar a personas del vecindario sobre su paradero.

En agosto de 2019, el Sr. Mir se encontró a personas integrantes del grupo civil armado que lo ha hostigado en los últimos años en las afueras del Palacio de las Academias ubicado en el Municipio Libertador del Distrito Capital. Estas personas al verlo le intimidaron, insistiéndole en que se cuidara y en que no volviera a su residencia.

El Sr. Manuel Mir, desde el año 2008 ha realizado varias diligencias ante órganos oficiales como lo son el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, sin embargo, no ha obtenido una respuesta oportuna y las amenazas han permanecido en el tiempo.

En fecha 04 de abril del año 2018, el Sr. Manuel Mir se dirigió ante la Comisión de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, denunciando las amenazas, persecución y actos de hostigamiento de los cuales había sido objeto. Sin embargo, hasta la fecha no ha obtenido respuesta de dicho organismo.

Posteriormente, el día 06 de abril del año 2018, se dirigió hasta la Sede de la Defensoría Del Pueblo para solicitar una audiencia y denunciar los hechos de criminalización y persecución, sin embargo, no ha obtenido respuesta.

En el año 2019, el día 29 de febrero, el Sr. Manuel Mir denunció de nuevo los hechos de criminalización y persecución de los cuales fue víctima ante la Comisión de Política Interior, Justicia, Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional, sin embargo, no obtuvo una oportuna respuesta.

El día 15 de marzo del año 2019, el Sr. Manuel Mir dirigió una denuncia ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas sobre los hechos de los cuales ha sido víctima durante el periodo 2017 – 2019. Sin embargo, el Ministerio Público en fecha 26 de abril desestimó la denuncia por existir un obstáculo legal para el desarrollo del proceso.

Posteriormente, en fecha 11 de Julio del año 2019, el Sr. Manuel Mir, interpuso una denuncia ante la Fiscalía Superior de la República Bolivariana de Venezuela, sobre los hechos de hostigamiento de los cuales ha sido víctima, y se le fue asignada la Fiscalía Trigésimo Segundo (32°) con competencia plena del Área Metropolitana de Caracas, para investigar tales hechos, sin embargo, no ha obtenido respuesta.

3.4. El “enemigo interno” en la administración del Estado

Debido a la agudización de la crisis económica, la precariedad en las instituciones públicas, la insuficiencia del salario, incumplimiento de los contratos colectivos y las constantes afectaciones a los derechos sociales, los trabajadores y trabajadoras, con especial participación aquellos que integran la administración pública o empresas del Estado, han liderado la exigencia

de derechos, según los registros del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social⁵⁶.

Por sus acciones en torno a la reivindicación de derechos sociales, líderes sindicales, trabajadores y trabajadoras han sido objeto de persecución, despidos arbitrarios, hostigamiento, intimidación, detenciones arbitrarias, violencia física, amenazas de todo tipo inclusive de muerte, criminalización y judicialización, entre otro tipo de represalias incluyendo afectaciones a la libertad de asociación⁵⁷. Estos hechos ocurren bajo la lógica del enemigo interno que busca desestabilizar, así el Estado aplica su política represiva y de control con mayor fuerza contra personas que han formado parte de la administración pública, en consecuencia, Venezuela es uno de los países con mayor riesgo para quienes defienden derechos sociales y exigen reivindicaciones laborales.

Caso: La detención arbitraria y judicialización de Diannet Blanco

Educadora de profesión y vocación, Diannet trabajaba para el Instituto Nacional de la Mujer, órgano del Estado venezolano, como facilitadora de talleres educativos con enfoque de género. En sus años universitarios se desempeñó como líder estudiantil y en su tiempo libre, participaba como voluntaria en programas de payasos de hospitales, pero su compromiso siempre ha sido con la defensa de los derechos de las mujeres, especialmente en comunidades populares, donde ha impartido talleres de derechos sexuales y reproductivos y ha asumido un rol de liderazgo en la lucha contra la violencia de género.

El 20 de mayo de 2017, mientras se encontraba realizando una visita social en Caracas, sujetos armados y vestidos de negro tocaron a la puerta. Por temor y con la esperanza de que los hombres se retiraran, ni Diannet ni las demás personas en el lugar abrieron las puertas, por lo que, horas después, los hombres, utilizando herramientas eléctricas para derribar la puerta, entraron por la fuerza, para posteriormente identificarse como funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Interrogaron a Diannet respecto al paradero de Nixon Moreno, exlíder estudiantil del estado Mérida, con quien Diannet no había tenido

56 Situación de la conflictividad laboral en Venezuela – 2018 Observatorio Venezolano de Conflictividad Social. Serie Venezuela: *Conflictividad en la Emergencia Humanitaria Compleja*. Recuperado de: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2019/03/INFORMELABORAL-FINAL-digital-2-1-1.pdf>

57 Organización Internacional del Trabajo. Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_722037.pdf

contacto en años. Sin ninguna orden judicial, los funcionarios revisaron el inmueble por varias horas, causando graves destrozos. En la búsqueda, encontraron insumos de primeros auxilios y cajas de barras energéticas, que estaban dispuestos a ser donados a la Cruz Verde, agrupación estudiantil venezolana que brinda atención médica a personas heridas durante las manifestaciones, que serían luego identificados por el SEBIN como insumos peligrosos, concluyendo que estos implementos vinculan a Diannet y a las demás personas allí presentes como miembros de una brigada terrorista que se encargaba de brindar apoyo logístico a las “guarimbas” (protestas donde ciudadanos bloquean calles o avenidas).

Bajo esta lógica del enemigo interno, los funcionarios, sin orden judicial y sin mayores elementos, detuvieron arbitrariamente a Diannet y la trasladaron al Helicoide, donde fue interrogada y grabada en video sin permitirle la presencia de un abogado, fiscal o defensor público, exigiendo que entregara las contraseñas para ingresar a sus perfiles de redes sociales y correo electrónico privado, que también serían revisados sin ninguna orden judicial. Ante el desconocimiento de Diannet del paradero de Nixon Moreno, los funcionarios la vendaron, le propinaron descargas eléctricas en muñecas y tobillos y la golpearon con objetos contundentes. Estos tratos crueles, inhumanos y degradantes durarían dos días, intercalando sesiones de interrogatorio con torturas y horas de aislamiento y privación del sueño.

El 22 de mayo de 2017, Tareck El Aissami, entonces Vicepresidente de Venezuela, en una transmisión nacional obligatoria para todas las emisoras de radio y televisión, acusó a Diannet de prestar asistencia logística a grupos terroristas, mostrando imágenes de armas, máscaras y artefactos pirotécnicos, presentándose como si hubieran sido objetos encontrados en el inmueble. Ese mismo día Diannet fue presentada ante un Juez Militar, a pesar de su carácter de civil. El juzgado marcial le imputó delitos de traición a la patria, sustracción de efectos pertenecientes a las fuerzas armadas, usurpación y uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares, sometiendo a Diannet a una medida de “prisión preventiva”.

Diannet estuvo 1 año y 10 días recluida en las instalaciones del Helicoide, en una celda, de menos de 7 metros, compartida con 27 mujeres. Diannet sufrió de bronquitis y asma durante su detención, y los medicamentos que facilitaba su familia le fueron hurtados por funcionarios del SEBIN en varias oportunidades. Su salud reproductiva también se deterioró, sufriendo de quistes en los ovarios que no fueron detectados ni tratados durante su cautiverio. Durante su estancia en el Helicoide, fue hostigada por funcionarios policiales y castigada en una oportunidad con la suspensión de visitas familiares. La organización Acción por la Libertad emitió acciones urgentes en nombre de Diannet en varias oportunidades, llevando a cabo una campaña por su liberación.

Aunque Diannet fue excarcelada el 1 de junio de 2018, su expediente sigue abierto y está sometida a un régimen de presentación en tribunales militares cada quince días, prohibición de salir de la ciudad de Caracas y prohibición de emitir declaraciones. La audiencia en su contra continúa pendiente de realización

Caso: La judicialización del sindicalista Rubén González

La criminalización a líderes sindicales en Venezuela se ha agudizado con el tiempo. Rubén, secretario general de Sintraferrominera, unión de trabajadores de la Ferrominera del Orinoco, la empresa de minería más grande del país, controlada por el Gobierno nacional, fue detenido arbitrariamente en noviembre del 2018. Fue judicializado y sentenciado por un tribunal militar a cinco años y nueve meses de prisión por manifestar y exigir el respeto y garantía de los derechos sociales y laborales en la empresa estatal. La criminalización de Rubén se cristaliza en un contexto de amenazas, intimidación y represalias a las personas trabajadoras que luchan por la reivindicación de sus derechos sociales y laborales, que incluyen también los despidos injustificados, el adelanto forzado de jubilaciones y otras formas de castigo por sus denuncias. Rubén se encuentra en un estado vulnerable de salud y organizaciones internacionales han denunciado su aislamiento y criminalización. La Organización Internacional del Trabajo ha exigido su libertad y Amnistía Internacional ha efectuado llamados urgentes en su nombre y, en enero de 2020, le declaró preso de conciencia.

El caso de Rubén González ha sido una especie de castigo ejemplarizante pues parte de las arbitrariedades del caso tienen como fin enviar un mensaje a todas aquellas personas que lideran la lucha por la defensa y exigencia de derechos sociales. Estos hechos han servido para intimidar a otros líderes que durante años han sido igualmente perseguidos y hostigados con el fin de acallar su lucha. A pesar de ello, el sector sindical, los trabajadores y trabajadoras continúan liderando las protestas y buscando que el Estado cumpla a cabalidad con sus obligaciones.

> 4. ESTIGMATIZACIÓN COMO POLÍTICA DE ESTADO

La criminalización del derecho a defender derechos tiene entonces origen en esta doctrina de Seguridad Nacional y en la lógica del enemigo interno. Bajo este enfoque, todas las personas u organizaciones que operen por la defensa de derechos humanos mediante la denuncia de sus abusos, o, más recientemente, realicen esfuerzos para visibilizar las consecuencias de la Emergencia Humanitaria Compleja

en los derechos humanos de la población venezolana, es considerada un *traidor* o enemigo interno del Estado venezolano.

En este contexto, la estigmatización de las personas defensoras se ha convertido en un mecanismo esencial en Venezuela para reducir el impacto de las personas y organizaciones que defienden derechos humanos, calificando a todos estos actores de *mentirosos*, cuyo objetivo es la difamación de los cuerpos gubernamentales.

4.1. La comunicación como herramienta

La estigmatización se recrudece en los medios de comunicación públicos de alcance nacional y redes sociales de alta penetración en Venezuela. Con frecuencia, el hostigamiento a las personas defensoras inicia con acusaciones realizadas por funcionarios del Estado, generalmente de altos niveles del poder, donde se les acusa y desprestigia de forma sistemática. Estas campañas de estigmatización y descrédito se alimentan de un discurso de odio y desprestigio del trabajo de defensa de derechos humanos y quienes lo ejercen, práctica que se ha convertido en una política de Estado.

Se ha identificado que el sistema nacional de medios públicos ha servido de base para el desarrollo de la estigmatización y criminalización de las personas defensoras de derechos humanos. Partiendo de un discurso de odio y desprestigio, ejecutados por autoridades estatales en distintos niveles del gobierno, por medio de los medios públicos y oficiales, como *Con el Mazo Dando*, *Misión Verdad*, *La Iguana TV*, *Lechuguinos*, diario *Ciudad Caracas*, *Aporrea*, *La Hojilla*, incluso alocuciones presidenciales difundidas en cadena nacional, han servido para desprestigiar y desacreditar el trabajo de las organizaciones y de quienes defienden derechos humanos. Muchas de estas acciones luego se ven materializadas en acciones violentas que afectan la labor de defensa e incluso la vida e integridad de quienes defienden derechos humanos.

Las agresiones verbales incluyen expresiones de odio y violencia, desde el uso de palabras ofensivas, imágenes o comunicaciones manipuladas, hasta el descrédito de sus esfuerzos de defensa, promoción y denuncia de abusos de derechos humanos, y son extensivas y constantemente dirigidas a diversas áreas de defensa de derechos. Con estas agresiones, se busca consolidar la narrativa del enemigo interno y se traslada la responsabilidad de los abusos a derechos humanos y las consecuencias de la Emergencia Humanitaria Compleja al trabajo de denuncia y visibilización que realizan las personas defensoras.

Parte de la tesis frecuente mediatizada en canales controlados por el Gobierno, es la supuesta responsabilidad de las personas defensoras, de las dificultades sociales y económicas existentes en el país, acusándolos de ser traidores, de falsear la realidad o de exacerbarla mediante actos “terroristas”, desestabilizadores o prointervencionistas. Mediante estas campañas, incluso se ha pretendido trasladar la responsabilidad y el mandato de cumplir con las obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos de la población, promoviendo un discurso falso de culpabilidad sobre las personas defensoras.

En las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT) sobre del año 2014, el Comité manifestó su preocupación sobre las descalificaciones públicas a defensores por parte de altos funcionarios del Gobierno venezolano, específicamente por el Presidente de la Asamblea Nacional para ese año⁵⁸. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en las observaciones sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, manifestó su preocupación sobre las declaraciones descalificatorias a defensores de derechos humanos en el programa de televisión *Con el Mazo Dando*, por el presidente de la Asamblea Nacional del año 2014, transmitido por el canal del estado Venezolana de Televisión, en ese sentido, el Comité le urge al Estado venezolano, adoptar todas las medidas para proteger a las personas que han colaborado con el Comité ⁵⁹.

El uso de los medios de comunicación y redes sociales como herramienta de estigmatización tiene, además, un doble impacto negativo en las personas y organizaciones defensoras que son víctimas de ataques. Por una parte, se atenta contra la credibilidad de su trabajo y por otra, se afecta su desarrollo personal o institucional, según sea el caso, aislándoles de los propios colegas, quienes en algunos casos los apartan y segregan para evitar ser descalificados de la misma manera, rompiendo las redes de acompañamiento existentes y exponiendo al defensor agredido a una posición de vulnerabilidad aún mayor.

La violencia verbal incluye la imposición frecuente de calificativos peyorativos y expresiones de desprecio, promoviendo una cultura institucional y social hostil hacia quienes defienden y exigen derechos. Este ambiente hostil limita el trabajo de las personas y organizaciones defensoras y afecta, especialmente, a las personas y comunidades víctimas que son beneficiarias de sus esfuerzos de defensa, promoción y acompañamiento, quienes, ante este uso estructurado de comunicaciones para desprestigiar a sus defensores, se inhiben de acudir a ellos, hacer denuncias o vincularse de alguna forma con su trabajo, por temor a ser blanco de esta severa y negativa exposición mediática.

Entre los principales ataques relacionados con la estigmatización, por medio del uso de herramientas comunicacionales masivas en Venezuela, pueden observarse:

- > Calumnias y acusaciones falsas sobre las personas defensoras y el trabajo que realizan, con la intención de causar un daño moral o psicológico y perjudicar la credibilidad de sus denuncias, así como amenazar con persecución o detenciones arbitrarias.
- > Descalificación o descrédito mediante campañas con alto contenido violento u ofensivo, con el propósito de perjudicar la reputación, la estima y la credibilidad del defensor o la organización que representa.

58 Cfr. Observaciones Finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela, 2014. Recuperado de: https://acnudh.org/load/2014/12/CAT_C_VEN_CO_3-4_18894_S.pdf
59 Cfr. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, 2015. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en

> Categorización de la persona defensora como “enemigo”, “terrorista”, “agente desestabilizador”, “ladrón”, “estafador”, generando una lógica de enfrentamiento entre sectores de la sociedad civil y explotando la doctrina de Seguridad Nacional.

Por otra parte, las herramientas de comunicación son también explotadas para implementar mecanismos represivos, que permitan el seguimiento, vigilancia y control de las comunicaciones privadas de las personas defensoras y la información de las organizaciones. Con la intervención irregular de las comunicaciones privadas, cuerpos de inteligencia elaboran matrices de opinión manipuladas para descalificar el trabajo del defensor, con frecuencia tergiversando la información extraída ilegalmente y, en muchos casos, los actos de estigmatización son el prelude de otro tipo de ataques aún más graves como procesos de uso indebido del derecho penal.

Este tipo de matrices de opinión, además, se generan con la intención de materializar el rechazo y la exposición negativa de la persona defensora frente al público, convirtiéndolos en un blanco de ataques verbales e incluso de agresiones físicas, promoviendo la identificación de la persona en espacios públicos y fomentando actos de acoso.

Caso: La detención arbitraria y judicialización de Luis Carlos Díaz

Periodista y locutor, Luis Carlos estaba realizando emisiones especiales en marzo del 2019 donde se reportaba la situación del sistema eléctrico en Venezuela. Su esposa, Naky Soto, también comunicadora, denunció su desaparición una tarde en la que ni ella ni sus compañeros en la emisora de radio conocían su paradero. Defensores de derechos humanos y organizaciones gremiales se dirigieron a las sedes de los servicios de inteligencia, donde negaron su detención. Desde ese momento Luis Carlos estuvo sometido a una desaparición forzada y sufriendo tratos crueles y degradantes, hasta el día siguiente, cuando funcionarios del SEBIN acudieron a su residencia, trasladándolo esposado, para practicar un allanamiento. La narrativa de los funcionarios se basaba en la presunta comisión de delitos informáticos e instigación pública, por los que también pretendían detener a su esposa, pero se inhibieron debido a su carácter de paciente oncológico. La amenazaron para evitar que denunciara la situación. Aunque Luis Carlos fue excarcelado con prontitud, está sometido a medidas judiciales de coerción personal que han limitado su labor periodística y defensa de derechos humanos.

Debemos destacar que previo a la desaparición, detención arbitraria y judicialización del periodista y defensor de derechos humanos Luis Carlos Díaz, los hechos estuvieron precedidos por una serie de amenazas y actos de intimidación realizados por medio de distintos

medios Estadales. Así el 17 de febrero de 2019 Díaz fue objeto de señalamientos por parte de portales gubernamentales, el principal fue Lechuguinos, por denunciar los bloqueos e intervenciones a portales web realizados por el Estado y, posteriormente, durante su detención fue señalado durante la transmisión del programa *Con el Mazo Dando*. Igualmente, en días posteriores el patrón de criminalización persistió, un periodista y miembro del PSUV pretendió deslegitimar la labor de ONG que denunciaron la detención y desaparición de Luis Carlos, acusándolas de generar noticias falsas, alega además que esos medios solo formulan denuncias contra gobiernos estigmatizados por EEUU y Europa como violadores de derechos humanos. La noticia fue reproducida en medios progubernamentales.

4.2. Hostigamiento en aeropuertos

En el marco de la estigmatización como herramienta sistemática para limitar el trabajo de defensa de derechos humanos, en Venezuela se ha identificado un patrón de hostigamiento especialmente en los casos de personas defensoras que cooperan con organismos internacionales de protección y realizan labores de incidencia y denuncia a escala internacional.

Es una situación de alto riesgo para las personas defensoras en Venezuela el ingreso o retorno al territorio nacional. Se han documentado actos de hostigamiento e intimidación contras estas personas, especialmente por parte de funcionarios del Servicio Autónomo de Inmigración y Extranjería, órgano responsable de la documentación de los ciudadanos venezolanos, así como por parte del Servicio Nacional Aduanero y Tributario, presente, por sus funciones fiscales, en todas las fronteras del país y en los aeropuertos.

En algunos casos, incluso, se ha hecho uso de medios de comunicación públicos para difundir los itinerarios de vuelo de las personas objeto de ataque, lo que sienta las bases para un proceso de hostigamiento de la persona defensora, incluso desde la salida de su residencia hasta el abordaje del avión, y al regreso, se les ha seguido hasta que retornan a sus hogares. Este hostigamiento se perfecciona en algunos casos con el seguimiento por parte de funcionarios de cuerpos policiales o de inteligencia que se trasladan a los aeropuertos al momento en el que la persona defensora se dispone a salir del país, o en su retorno de actividades relacionadas con la defensa de derechos humanos.

Las personas defensoras son en oportunidades vigiladas durante su llegada al aeropuerto, expuestas a amenazas durante la revisión y sellado de pasaporte en la sección de migración, vigiladas durante su estancia en las salas de espera y durante su abordaje, proceso que se repite durante su retorno al territorio venezolano.

Estos actos de hostigamiento, diseñados especialmente para intimidar a las personas defensoras, han incluido:

> Amenazas verbales de anulación de pasaportes y otros documentos de identidad, así como amenazas de restricciones a su libertad de movimiento.

> Revisiones arbitrarias del equipaje, con las que las personas defensoras son sometidas a controles extraordinarios y arbitrarios durante su salida e ingreso al territorio nacional. El Centro para los Defensores y la Justicia ha documentado casos en los que las personas defensoras han sido forzadas a abandonar el avión luego de su abordaje para efectuar revisiones de último momento a su equipaje, incluso luego de ya haber sido verificadas en múltiples oportunidades.

> Interrogatorios irregulares, y en oportunidades agresivos, donde funcionarios acosan a las personas defensoras en distintas etapas del proceso de migración sobre los motivos de sus viajes, su ocupación, entre otras preguntas, efectuadas con el fin de intimidar y generar una situación de tensión e incomodidad. Cuando estos interrogatorios tienen lugar al regreso, incluyen preguntas sobre las actividades realizadas durante el viaje y cuestionamientos sobre el contenido del equipaje.

> Acoso dentro de las instalaciones del aeropuerto y toma de fotografías, que son posteriormente divulgadas en medios de comunicación en el marco de una narrativa estigmatizante, editadas con un círculo rojo para identificar y señalar directamente a la persona objeto de ataque. Estas imágenes son capturadas generalmente por funcionarios de inteligencia vestidos de civiles que hacen seguimiento a la persona defensora durante toda su estancia en el aeropuerto.

Todos estos actos de hostigamiento han creado un mecanismo de control cuyo objetivo final es minimizar el trabajo de incidencia y visibilización a escala internacional que puedan efectuar las personas defensoras, quienes, en algunas oportunidades y por temor a este hostigamiento y a represalias más severas, como detenciones arbitrarias o restricciones temporales o permanentes de su libertad de movimiento, han limitado o suspendido sus viajes.

Asimismo, en aquellos casos en los que las personas defensoras asumen el riesgo de salir del territorio venezolano con ocasión de su trabajo de defensa, en su mayoría se someten a medidas de autorrestricción por razones de seguridad, como abstenerse de llevar consigo materiales impresos relacionados con su labor. Existe un temor a que informes, libros, volantes y cualquier material de apoyo relacionado con la defensa de derechos humanos y la denuncia de abusos sean confiscados por ser considerados subversivos.

Caso: El hostigamiento sistemático contra Marco Antonio Ponce

Coordinador general del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, organización dedicada al monitoreo del contexto de protestas, manifestaciones, reuniones públicas y conflictos sociales en Venezuela, Ponce es también un defensor y promotor de derechos humanos. Con una larga trayectoria en el trabajo de defensa de DD.HH. en Venezuela, ha trabajado en organizaciones como Provea y fundó la cátedra de Documentación e Información sobre Derechos Humanos en la Universidad Central de Venezuela. Su labor de denuncia y documentación le ha hecho ser objeto de constantes campañas de estigmatización por parte de altos funcionarios del Estado venezolano. El Centro para los Defensores y la Justicia ha verificado al menos 73 ataques a su persona y a la organización que dirige. En múltiples oportunidades, se le ha acusado de “agente desestabilizador, intervencionista, mentiroso, ladrón” e incluso de contribuir y financiar “grupos terroristas”. Ha sido acosado e intimidado en aeropuertos venezolanos, especialmente cuando se dirige o regresa de viajes de incidencia internacional para visibilizar la crisis de derechos humanos en Venezuela. La comunidad internacional ha denunciado la persecución y estigmatización de Marco y del Observatorio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió a su favor una medida cautelar que se mantiene vigente, y organizaciones internacionales han hecho llamados urgentes exigiendo la protección de su vida e integridad y el cese a la criminalización en su contra.

Desde de marzo de 2014, hasta la actualidad Marco Antonio y el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social por el trabajo que realizan en defensa de derechos humanos en materia de conflictividad social en Venezuela, ha sido víctima de criminalización, amenazas personales, campañas de estigmatización y desprestigio y actos de hostigamiento. De forma sistemática, durante 6 años, funcionarios de alto nivel del Estado, por medio de distintos mecanismos han pretendido obstaculizar y desacreditar el trabajo que realiza este defensor.

En virtud de los constantes ataques la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resolvió otorgar a su favor la medida cautelar MC 71-15 el 20 de marzo de 2015, con miras a exigir garantía de protección a su vida e integridad por el incremento en la intensidad de las amenazas en su contra y en contra de la organización. Asimismo, Front Line Defenders ha emitido dos Acciones Urgentes pronunciándose por su caso y condenando la campaña de desprestigio y solicitando al estado realizar las investigaciones pertinentes contra los agresores. Lo propio ha hecho el Observatorio (OMCT-FIDH).

El Centro para los Defensores y la Justicia ha registrado más de 70 señalamientos mediante distintos medios públicos oficiales de comunicación y de redes de información internas del sector gubernamental en los cuales se acusa al Defensor de enemigo, traidor, ladrón, agente desestabilizador, intervencionista, entre otros. Igualmente hemos documentado actos intimidatorios, acciones de hostigamiento y acoso que comprometen la vida e integridad de Marco Antonio. Es constante que en aeropuertos se acosado e intimidado; ser víctima de abusos y descalificaciones tanto personales como a la organización, es otro de los patrones de criminalización que hemos identificado en el caso de Ponce y el OVCS. Asimismo, se han registrado ataques digitales como parte de las agresiones cometidas en su contra, algunos ejemplos que podemos destacar incluyen publicación de información privada en programas gubernamentales, bloqueos a la página web de la organización, descalificaciones por usuarios de redes sociales.

La estigmatización en su contra ha llevado incluso a que fotografías de su rostro hayan sido publicadas, en reiteradas oportunidades, en medios de comunicación impresos, digitales y de televisión, acompañados por discursos ofensivos y de odio. Esta situación ha derivado en que tanto Marco Antonio como miembros de su entorno cercano sientan temor a sufrir algún tipo de agresión o represalia, otros incluso se han retraído o alejado.

Dentro del patrón de ataque resalta el aumento de los mismos cuando el defensor hace uso de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, en especial del interamericano al participar de forma activa en los períodos de sesiones de la Comisión Interamericana y de presentación de informes en el Sistema de Naciones Unidas; o al publicar los informes y reportes relativos a la situación de conflictividad en Venezuela.

En el marco de un contexto de represión y criminalización la labor de Marco Antonio y el OVCS los ha expuesto a la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional, calificándolo como parte de los enemigos internos del Estado que buscan desestabilizar el país, por documentar, denunciar y difundir las violaciones de derechos humanos y por recibir cooperación internacional. Estos hechos han generado un impacto negativo en el bienestar y desarrollo del proyecto de vida del defensor, quien se ha visto en la necesidad de cambiar muchos aspectos de su cotidianeidad para poder preservar su seguridad y la de quienes le rodean de forma más cercana.

A pesar de los ataques en su contra, destacamos su valor y compromiso en la defensa de derechos humanos, pues a pesar de ser uno de los defensores más agredidos en Venezuela, Marco Antonio permanece en el país ejerciendo su labor legítima y velando por la efectiva promoción y protección de estos derechos.

> 5. LA IMPUNIDAD COMO FENÓMENO GENERALIZADO

El sistema de justicia en Venezuela ha sido utilizado para proteger y encubrir a personas e instituciones frente a su comisión de abusos a derechos humanos, pero también, y con más frecuencia en los últimos años, para judicializar y castigar de forma irregular a las personas defensoras de derechos humanos.

La omisión de judicializar a los responsables de abusos a los derechos humanos es evidente. Organizaciones de derechos humanos como COFAVIC han verificado que la práctica de no iniciar investigaciones en los casos de violaciones de derechos humanos es sistemática, e incluso en aquellos casos en los que se inician, el proceso está lleno de fallas y falta de actuación de las autoridades. Por otra parte, la voluntad de las víctimas de denunciar e iniciar procesos judiciales también se ve restringida, por una parte, por las altas probabilidades de no ser escuchadas y por otra, por el temor a sufrir represalias ulteriores.

En el caso de las ejecuciones extrajudiciales que han sido denunciadas en el sistema judicial venezolano, hay una situación extendida y generalizada de impunidad. Por una parte, la Defensoría del Pueblo hace esfuerzos limitados por atender a los familiares de estas víctimas, y por otra, hay una aceptación por parte de todos los actores de la narrativa del “enfrentamiento policial”. El uso mediático de las prácticas de exterminación de hombres jóvenes en zonas de bajos ingresos como una herramienta “efectiva” para presuntamente combatir los altos índices de inseguridad y criminalidad y el desconocimiento de la sociedad civil de sus derechos y mecanismos para defenderlos, se une a las limitaciones al trabajo de las personas y organizaciones defensoras, creando un clima completamente adverso al trabajo de defensa y promoción de derechos humanos.

Una de las limitaciones más graves en este sentido es la constante clasificación de las muertes violentas a manos de funcionarios policiales o en el marco de estas letales operaciones de seguridad como “resistencia a la autoridad”, como lo denunciara la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el informe del año 2019, no siendo estas muertes consideradas como homicidios por el Gobierno venezolano⁶⁰. El Observatorio Venezolano de la Violencia en su informe del año 2019 identificó la alarmante cifra de más de 7500 muertes violentas clasificadas en esa categoría, frente a una opacidad absoluta del número de investigaciones consecuentes y una mayor opacidad respecto a funcionarios sancionados⁶¹.

El Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, todos órganos claves en el deber de investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos, no hacen del conocimiento público la data actualizada y no cuentan con registros individualizados sobre la comisión de estos crímenes y abusos, por lo que no pareciera existir monitoreo permanente y transparente de la situación.

60 Cfr. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 2019. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx

61 Cfr. Observatorio de Conflictividad Social, Informe Venezuela 2019. Recuperado de: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2020/01/INFORMEANUAL-OVCS2019-1.pdf>

Incluso en los casos en los que los organismos oficiales divulgaron datos - 2015 fue el último año cuando esta información fue pública- la impunidad es claramente visible, como ejemplifica el informe del año 2015 del Ministerio Público venezolano, que contabilizó 959 acusaciones a funcionarios policiales implicados en violaciones a derechos humanos, de las cuales solo 77 llegaron a ser conocidas por un tribunal. En el 2014, la Dirección de Protección de Derechos humanos, organismo público competente en materia de derechos humanos en Venezuela, recibió más de 8000 casos de presuntas violaciones de derechos humanos, iniciando procesos judiciales en solamente 105 casos, lo que quiere decir que apenas el 2% de los casos llegan a ser conocidos por un juez.

La misma suerte corren los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, que, a pesar de aumentar de forma significativa y sostenida, no son investigados y sus responsables no son sancionados. La opacidad en la información al respecto complejiza aún más el monitoreo del deber de investigación y sanción del Estado. Según los informes presentados por COFAVIC ante el Comité contra la Tortura, la modificación del formato de presentación de los informes de los organismos venezolanos competentes en materia de derechos humanos ha limitado el acceso a la información pública disponible al respecto desde el año 2009⁶².

En este informe, COFAVIC también señala que en el período entre el año 2006 y 2010 se registraron más de 30 000 casos de presuntas violaciones de derechos humanos y solo el 7% de ellos culminaron en acusaciones, de las cuales, solo el 4% recibió condenas judiciales. Así, la reparación a las víctimas es virtualmente inexistente⁶³.

Las barreras prácticas a las que hemos hecho referencia son además un elemento fundamental de este clima de impunidad extendido, retrasando el acceso a la justicia y afectando directamente la posibilidad de esclarecer los hechos, haciendo cada vez más difícil la identificación y sanción de los culpables.

Sin embargo, estos niveles de impunidad expresados tanto en falta de respuesta de las autoridades competentes al momento de investigar, procesar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos, como en la clara aquiescencia ante la comisión de abusos por parte de grupos policiales, militares o civiles, contrastan de forma alarmante con las prácticas de persecución de personas defensoras, quienes sí son investigadas y judicializadas de forma expedita según los patrones de persecución, criminalización y hostigamientos explicados anteriormente.

Los organismos públicos venezolanos, aunque pocas veces dan respuesta e incluso son hostiles al momento de atender a las víctimas de violaciones a los derechos humanos o a sus familiares, operan y responden activamente al momento de iniciar un proceso de criminalización de personas u organizaciones defensoras. En el caso de los cuerpos policiales, militares y de inteligencia, se ha evidenciado que toman

62 Informe Alternativo al Cuarto Informe Periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el Cumplimiento al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VEN_20705_S.pdf

63 Ibidem.

acción inmediata o al cabo de pocas horas contra personas y organizaciones defensoras, cuando altos oficiales del gobierno hacen declaraciones hostiles o acusaciones públicas en su contra. Al recibir esta suerte de instrucción indirecta y pública, estos cuerpos practican a las pocas horas o días, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, intervención de comunicaciones y otros actos de acoso, seguimiento y hostigamiento a las personas defensoras o a sus familiares, iniciando lo que estos cuerpos describen como un proceso de “investigación” con consecuentes “hallazgos” de elementos incriminatorios, de forma expedita.

Por otra parte, el sistema judicial también opera activamente cuando existen instrucciones previas, directas o indirectas, de judicializar a personas defensoras, haciendo uso de varios mecanismos que, en todo caso, suponen un abuso al derecho a un juicio justo, a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia. Entre estos mecanismos puede verificarse el uso de jurisdicción militar en contra de civiles, para iniciar procesos judiciales más rápidos y severos, y mantener los expedientes criminales abiertos de forma indefinida, en contravención a la ley venezolana.

> 6. IMPACTOS PSICOSOCIALES EN PERSONAS DEFENSORAS

6.1. Introducción

Todos estos mecanismos de control y prácticas de hostigamiento y estigmatización que se han perfeccionado y sistematizado en los últimos años, tienen un alto costo desde la perspectiva psicosocial. El tratamiento a las personas defensoras como criminales y enemigos del Estado no solo genera un ambiente hostil y adverso para las actividades de defensa y promoción de derechos humanos, sino que facilita y promueve una estructura de violencia que puede afectar la vida y la integridad de las personas defensoras en distintos entornos, incluso no asociados directamente a su labor.

Tal como se ha descrito en el presente informe, las personas defensoras afectadas ocupan diferentes espacios de trabajo en el ámbito de la exigibilidad de derechos humanos: civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; en el ámbito de la salud, la educación, líderes de comunidades indígenas, sindicalistas, familiares de víctimas, periodistas, trabajadores en el área humanitaria, líderes políticos que han denunciado graves violaciones a los derechos humanos en el país, entre otros. Dentro de la ya descrita lógica de Seguridad Nacional y del “enemigo”, toda acción proveniente desde la sociedad civil que discrecionalmente sea considerada una amenaza puede representar un riesgo.

En la esfera personal, las personas defensoras en Venezuela desarrollan su labor en el marco de una Emergencia Humanitaria Compleja y no escapan de las condiciones de precariedad que se mantienen en el territorio venezolano, realizando sus actividades con limitaciones de infraestructura, comunicaciones, escasos recursos, dificultades para su desplazamiento al interior y exterior de sus regiones, con pocas posibilidades de visibilizar su importante labor y en un clima de indefensión, puesto que no existen mecanismos efectivos y oportunos en el país que garanticen su integridad personal.

6.2. Campañas de descrédito

La exposición negativa ante la opinión pública, el descrédito por parte del discurso oficial a la labor de las personas defensoras de derechos humanos genera como principal efecto el que se produzcan opiniones polarizadas acerca de su trabajo, produciendo incertidumbre entre los receptores y beneficiarios de su importante trabajo, además de producir un impacto en la identidad de quien se ve directamente afectado/da. Las personas defensoras que han sido entrevistadas en el marco del desarrollo de este informe han expresado que una de las consecuencias más directas de este tipo de ataque, ha sido el aislamiento social, ya que las mismas cumplen una función de “linchamiento moral”, generando una imagen negativa de la persona que es blanco del ataque.

El aislamiento social como respuesta, se produce en dos direcciones: inicialmente el entorno de la persona defensora toma distancia, limitando sus interacciones por temor a verse de manera indirecta afectados y, por otro lado, la persona defensora limita su movilidad, participación y nivel de relacionamiento, como una medida para proteger a su familia, miembros de la organización y personas beneficiarias de su labor. La desmovilización es la consecuencia más directa de este tipo de mecanismo de intimidación, frente a la cual las personas defensoras intentan luchar mediante su comunicación permanente con organizaciones pares, por medio de la interlocución directa con organismos internacionales de protección de derechos humanos y mediante el desarrollo de acciones de comunicación y de sensibilización de opinión pública en donde se visibilice su trabajo y contrarreste el mensaje vinculado a la campaña de descrédito.

Pese a los esfuerzos individuales y colectivos para hacer frente a este tipo de agresión, parte de las personas afectadas han tenido que regular sus apariciones públicas, cuidar la identidad de las personas que apoya con su labor, resguardar la integridad de los miembros de la organización a la que pertenecen, incluso, algunos han optado por salir del país, como un mecanismo de protección frente a la posibilidad de que el nivel de intimidación escale a eventos muchos más graves. Otra de las graves consecuencias de este tipo de ataques es la pérdida de espacios de trabajo y oportunidades para desarrollar sus actividades, lo que en definitiva termina impactando en la atención que suele brindarse a los grupos más vulnerables y excluidos de la población en medio de la severa crisis humanitaria en el país.

6.3. Judicialización

En casos analizados, este mecanismo ha generado severas lesiones en el proyecto de vida de las personas defensoras que han sido sometidas a investigaciones en el ámbito penal y han sido detenidas de manera arbitraria, para posteriormente someterlas a dilatados procesos judiciales, en los que se han violado sus garantías judiciales. Este mecanismo produce una sensación de indefensión y desvalimiento, ya que genera cambios en la esfera personal de quien se ve afectado. Parte de estos procesos judiciales van acompañados de medidas cautelares impuestas por un órgano de justicia, en las cuales,

aun cuando se sustituye la privativa de libertad, se mantienen otras medidas restrictivas como la prohibición de salida del país, restricciones para su desplazamiento fuera de la entidad en donde reside la persona defensora, prohibición de declaraciones públicas, entre otras medidas que imponen una serie de cambios en la vida de la persona afectada y generan una afectación en su esfera personal, familiar, en sus ingresos económicos, produce pérdidas simbólicas, además de gastos en defensa legal difíciles de cubrir frente a lo dilatados procesos judiciales.

Parte de las personas defensoras que se mantienen bajo régimen de presentación ante tribunales penales, describieron lo estresante que resulta tal acción, puesto que se mantiene el temor de que la medida se revoque y sean privados de libertad. A medida que se acerca la fecha para acudir a la instancia judicial para cumplir cualquier requerimiento dispuesto en la Ley, la ansiedad y el estrés se incrementa afectando la salud física y psicológica de quienes se ven obligados a cumplir con dichas medidas. La experiencia es descrita por las personas afectadas como de vejación y de manera colectiva opera a modo de “castigo ejemplarizante”.

6.4. Persecución, intimidación, acoso y penetración en la cotidianidad y privacidad

Este apartado tiene que ver con el impacto individual y colectivo que han tenido acciones como: la práctica de allanamientos ilegales a instalaciones donde organizaciones de derechos humanos desarrollan su labor; seguimiento y vigilancia a determinadas personas defensoras en sitios públicos, aeropuertos, en los alrededores de sus residencias y sedes; interceptación de sus comunicaciones. Desde el punto de vista psicosocial, este tipo de patrón de intimidación va orientado a destruir referentes de identidad colectivos, así como también, actúa como un mecanismo que busca imponer formas autoritarias de regulación social, con el propósito de ejercer control sobre el ámbito público y privado de las personas defensoras, además de vejar psicológicamente a quienes se ven afectados.

Constituye uno de los mecanismos que mayor número de víctimas genera, puesto que trasciende la esfera personal y frente al cual, se requiere una importante inversión de recursos, tiempo y esfuerzos colectivos para generar respuestas o mecanismos de protección efectivos para mitigar su impacto. En ocasiones, este mecanismo va acompañado o precedido por las campañas de descrédito, produciendo una ruptura en el tejido social, inhibiendo cualquier movilización de apoyo o soporte en favor de la persona defensora de derechos humanos blanco de este tipo de ataque.

Pese a que dichas acciones han sido denuncias públicamente y ante organismos de protección del Estado, las mismas se mantienen en impunidad, generando mayor sensación de indefensión entre las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, puesto que no existen por parte de las instituciones mecanismos efectivos que protejan la labor de la sociedad civil.

6.5. Reacciones más frecuentes detectadas en personas defensoras víctimas de ataques

En algunos casos, el impacto psicosocial en las personas defensoras va más allá de variaciones en sus niveles de estrés, la intensidad, sistematicidad y frecuencia de estas formas de intimidación, ataques y violencia pueden causar consecuencias palpables en su vida diaria, proyecto de vida y dichos efectos pueden perduran en el tiempo.

Líderes como Manuel Mir, desplazado interno, sufren diariamente el no poder retornar a su hogar, requiriendo constantemente cambiar de domicilio o residir en lugares bajo medidas de secrecía incluso para sus familiares y amigos, a los fines de evitar exponerlos al riesgo de que sean interrogados o agredidos por grupos irregulares. Periodistas comprometidos con la defensa de derechos humanos como Luis Carlos Díaz han visto coartado de forma absoluta su desarrollo profesional e incluso su estabilidad financiera y derechos laborales, al ser sometido a medidas de prohibición de participación en medios de comunicación, impidiéndole desempeñar labores como periodista. La defensora Diannet Blanco ha tenido que atender secuelas físicas y afectaciones en su salud derivadas de su experiencia de detención arbitraria y tortura. Gregory Hinds ha manifestado su preocupación y deseo que el voluntariado de la Fundación Embajadores Comunitarios retorne a sus labores de promoción de derechos humanos, sin temor a ser criminalizados.

Defensores de larga trayectoria como Marco Ponce han tenido que modificar sus rutinas de vida, debiendo implementar medidas de seguridad constantes para enfrentar la amenaza constante de que sus comunicaciones privadas sean monitoreadas y sus encuentros o visitas vigilados. La señora Ruth Pérez, ha cambiado de manera abrupta su proyecto de vida a partir de la ejecución extrajudicial de varios miembros de su familia, ejerciendo la denuncia y siendo la voz de su familia en su justo reclamo de justicia y reparación integral. Los familiares de Rubén González y otro grupo de sindicalistas judicializados han tenido que vivir con la carga que ha significado las violaciones al debido proceso de sus familiares y la angustia frente al deterioro de la salud física y psicológica de éstos, que aún se mantienen privados de libertad.

Es de especial mención la significativa cantidad de personas defensoras que han tenido que abandonar el país, tanto como resultado de las condiciones precarias de vida, como del clima hostil para el desempeño de sus labores de defensa, generando una merma significativa en el capital humano que en la última década se había incrementado, especializado y fortalecido a lo interno de las organizaciones de la sociedad civil en Venezuela.

Entre las reacciones reportadas por las personas defensoras entrevistadas para este informe y que han ameritado atención especializada, destacan:

Área de Salud Física: dolores de cabeza, cambios en la tensión arterial, problemas gastrointestinales, dolores musculares, fatiga y cansancio, hiperventilación, agudi-

zación de enfermedades preexistentes, dado el intenso nivel de estrés, tales como cáncer, de origen neurológico, enfermedades autoinmunes. Cambios en los patrones de sueño y vigilia.

Área Cognitiva: dificultad para concentrarse, pensamientos reiterados sobre la situación de seguridad, culpa, hipervigilancia, incapacidad para comprender las consecuencias de determinadas conductas riesgosas, afectación en procesos asociados a la memoria y a la capacidad de planificación y toma de decisiones.

Área Emocional: ansiedad, síntomas depresivos, cambios en la percepción y confianza que tiene sobre sí mismo y los otros, temores recurrentes asociados a la muerte, a ser violentado o a que se vean afectados miembros de su familia y/u organización, cambios de humor, aparición de fobias, irritabilidad.

Área Social: aislamiento, sensación de desesperanza, indefensión y vulnerabilidad, cambios en los patrones de alimentación y de descanso, tensiones en las relaciones familiares e interpersonales, conductas impulsivas y de alto riesgo, pérdida de interés por el futuro y dificultad para reconstruir su proyecto de vida.

6.6. Algunas de las estrategias de afrontamiento empleadas

Existen otras implicaciones de orden psicosocial que deben resaltarse, puesto que dan cuenta de las diferentes estrategias de autocuidado y protección que personas defensoras de derechos humanos en Venezuela han empleado para resguardarse y resistir en el ejercicio de su labor.

Parte de las estrategias o mecanismos de protección identificados dentro del grupo de personas defensoras entrevistadas, destacan:

- > Mayor compromiso e incremento en el número de personas involucradas en la protección y defensa de derechos humanos. Pese a los patrones de intimidación y ataques descritos, frente a la grave situación de derechos humanos y a la importante labor de las organizaciones de la sociedad civil, en Venezuela cada día y frente a nuevas coyunturas, se incrementa el número de personas que se reconocen como defensoras y defensores de derechos humanos.
- > Capacitación y aprendizaje continuo. Existe entre las organizaciones de la sociedad civil venezolana un compromiso con el fortalecimiento de capacidades de organizaciones emergentes y en especial, de aquellas que ubican su trabajo en la provincia del país. El intercambio de experiencias y mejores prácticas en materia de documentación de violaciones a los derechos humanos, mecanismos de incidencia, seguridad digital y estrategias de autocuidado en contextos de trabajo riesgosos, ha permitido que las personas defensoras cuenten con un espacio de intercambio y formación permanente que les permite realizar sus tareas con mayor rigurosidad, eficiencia y de

la manera más segura, resguardando su integridad personal y la de sus beneficiarios.

- > La articulación y el trabajo en red. Esta estrategia es una de las más privilegiadas por las personas defensoras en el país. En Venezuela existen diferentes plataformas o coaliciones que agrupan organizaciones incluso por temáticas abordadas, permitiendo el intercambio permanente entre personas defensoras, asegurando análisis compartidos del contexto y acciones de incidencia de manera conjunta. Todas estas redes y coaliciones, están comprometidas en la defensa de las garantías de trabajo para las personas defensoras de derechos humanos en el país.
- > Uso de diferentes plataformas digitales para dar a conocer su labor, los temas que aborda, los resultados de sus investigaciones. Pese a la reducción de medios de comunicación independientes en el país, la creatividad y la innovación se han puesto de manifiesto. Las organizaciones de derechos humanos han optado por el uso de redes sociales, aplicaciones especializadas, la activación de blog y diferentes portales digitales informativos, así como la difusión masiva por medio de contactos electrónicos de boletines digitales.
- > Contacto para acciones de incidencias con mecanismos de seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la participación en audiencias temáticas, envío de información periódica, solicitud de medidas cautelares y con la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas.
- > Enlace con redes de organizaciones internacionales que poseen programas específicos de apoyo a personas defensoras, tales como: El Observatorio para personas defensoras de la OMCT y la FIDH, Front Line Defenders, Amnistía Internacional, entre otros.
- > Elaboración y presentación de comunicaciones a favor de las garantías de trabajo para las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela ante instancias del Estado como: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Supremo de Justicia.



III. RECOMENDACIONES

Ante la auténtica crisis en lo relativo a la situación de las personas defensoras de derechos humanos y, en línea con sus compromisos internacionales, exigimos al Estado venezolano que ponga fin a la política de criminalización, hostigamiento y estigmatización de las personas defensoras. Por esto hacemos una serie de recomendaciones que contribuirían al establecimiento de garantías para el derecho a defender derechos humanos:

En cuanto a la protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos y la lucha contra la impunidad:

- > Cesar de forma inmediata todos los actos de criminalización, intimidación, hostigamiento, descalificación y agresión contra personas y organizaciones defensoras de derechos humanos y asegurar que se investigue y sancione a las personas responsables de dichos ataques, sean actores estatales o paraestatales.
- > Acoger y dar seguimiento a las recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Políticas Integrales para la Protección de Personas Defensoras”, publicado el 29 de diciembre de 2017, así como las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, del Comité Contra la Tortura y del Examen Periódico Universal para implementar mecanismos efectivos para la protección de quienes defienden derechos humanos en Venezuela.
- > Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que funcionarios y funcionarias del Estado, otras figuras públicas, se abstengan de hacer declaraciones que estigmatizan el trabajo legítimo de las personas defensoras de derechos humanos.
- > Aprobar un protocolo vinculante de la Fiscalía en el país que establezca lineamientos muy claros que prevengan la continuación del fenómeno de la criminalización de defensores y defensoras en Venezuela.
- > Adoptar medidas positivas para permitir a quienes defienden los derechos humanos realizar sus actividades libremente, fomentando una cultura de derechos humanos y un ambiente libre de violencia y amenazas. Entre otros, entrenando a oficiales públicos; educando al público en su conjunto; reconociendo el valor y la importancia del trabajo de personas defensoras; y llevando adelante investigaciones serias y efectivas de cualquier agresión, ataque, hostigamiento y otras

acciones que vulneren los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

En cuanto a las causas de vulnerabilidad para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos:

> Respetar el principio internacional que establece que el respeto y la promoción de los derechos humanos es una cuestión de interés internacional y establecer garantías para que la ciudadanía venezolana puede ejercer su **derecho de acceso a los mecanismos internacionales** para hacer valer sus derechos humanos:

- Promover la modificación y adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la jurisprudencia establecida en 2008 por parte del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, que declaró que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos eran inejecutables, y las consideró instrumentos que violentan la soberanía nacional, solicitando incluso la denuncia de la Convención.

- Ratificar el Acuerdo Regional sobre Acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

> Establecer garantías para el **derecho a la protesta social**:

- De acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos el derecho a la libertad de reunión pacífica significa que no debe requerirse la emisión de un permiso para poder celebrar una reunión, pudiendo en todo caso exigirse una notificación previa, cuando se trate de reuniones de gran envergadura o de reuniones en las que se prevé pueda ocurrir algún tipo de desorden. Para ello recomendamos:

- Derogar la Resolución del Poder Ejecutivo Número 008610 “Normas sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones” del año 2015.

- Promover la revisión de la jurisprudencia establecida por la Sentencia de la Sala Constitucional Número 276 del 24 de abril de 2014 para adecuarla a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

> Revisar la normativa y las instancias de capacitación sobre el uso de la fuerza para establecer criterios claros de tiempo, modo y lugar que indiquen en qué situaciones son justificadas, necesarias y proporcio-

nadas dichas acciones, y para que se apliquen de manera neutral y no siguiendo prejuicios hacia poblaciones con condiciones de vulnerabilidad como las personas defensoras o las personas LGBTI.

> Establecer garantías para el **derecho a la libertad de asociación**:

- Promover la modificación y adecuación a los estándares internacionales de las Sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N° SC-656, de fecha 30 de junio de 2000, y N° SC-1050, de fecha 23 de Agosto de 2000, para garantizar una concepción amplia de la categoría de “Sociedad civil” que reconozca su carácter autónomo.

- Modificar la *Ley de la Defensa de la Soberanía Política y la Autodeterminación Nacional* para eliminar todas las restricciones arbitrarias a la libertad de asociación, incluyendo el derecho a la financiación internacional de las organizaciones.

- Poner fin a todo tipo de restricciones prácticas al derecho a la libertad de asociación incluyendo directrices claras para la actualización y legalización de documentación de las asociaciones por parte de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como establecer sanciones contra los funcionarios que impongan restricciones arbitrarias.

- Modificación y adecuación a estándares internacionales de la *Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*, promulgada en el año 2005 y reformada en el año 2012, para poner fin a la terminología vaga que facilita su uso arbitrario y abusivo como forma de restricción del derecho a la libertad de asociación.

> Establecer garantías para el **derecho a la tutela judicial efectiva**:

- Derogar el Decreto Nro. 9042 de fecha 12 de junio de 2012 que reforma el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) para garantizar el derecho de las víctimas a delegar en organizaciones de la sociedad civil su representación, así como para establecer garantías que eviten el uso abusivo del Artículo 122 que otorga a la víctima el derecho de ser representada y ceder todos sus derechos al Ministerio Público.

- Garantizar la independencia del poder judicial por medio de un sistema de nombramiento de jueces transparente y basado en criterios objetivos, que previamente se hayan hecho públicos, para poner fin a la situación de provisionalidad en la que se encuentran la mayoría de los jueces y juezas, así como a las designaciones temporales o accidentales para conocer sobre una causa específica.

-Abstenerse de utilizar la justicia penal militar para investigar y juzgar a civiles.

> Llevar a cabo una revisión integral de las políticas de seguridad y garantía de derechos humanos, de prácticas de la administración pública, y de manuales y doctrinas, donde se considera a sectores de la población venezolana desde la **Doctrina del “enemigo interno”**, incluyendo por medio de las siguientes medidas:

- Modificación y adecuación a estándares internacionales de la *Ley de Seguridad de la Nación*, promulgada en el año 2002, para evitar que pueda ser usada para criminalizar la defensa de derechos humanos.
- Modificación y adecuación a estándares internacionales de la *Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación*, del año 2014.
- Derogación de los *Decretos de Excepción y Emergencia Económica* dictados a partir de 2016 y de las normas y mecanismos creados a su amparo como el Plan Cívico Militar Zamora 200 o la Red de Articulación de Acción Sociopolítica.
- Poner fin al apoyo y aquiescencia del Estado venezolano frente a los diversos mecanismos de control social, incluyendo la existencia de grupos parapoliciales y paramilitares compuestos por grupos civiles armados.
- Poner fin a la política estatal de difamación y estigmatización de las personas defensoras mediante la utilización de las herramientas de comunicación estatales.



.....

El Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (COFAVIC) es una organización no gubernamental con sede en Venezuela, que realiza una gestión de alto impacto enfocada en el fortalecimiento del sistema de justicia venezolano.

Fue fundada y es administrada por familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, hoy convertidas en defensoras de derechos humanos. Reúne la más amplia experiencia de litigio de casos venezolanos ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y otros organismos de protección internacional, es cofundadora de la coalición más importante de derechos humanos en Venezuela, el Foro por la Vida. Desde 2017 es miembro de la Red SOS Tortura de la Organización Mundial contra la Tortura, la cual constituye la coalición más importante contra la tortura en el mundo que agrupa más de 300 prestigiosas ONG. Desde el año 2006 cuenta con una unidad especial de apoyo a personas defensoras de derechos humanos. Su visión: Contribuir con la formación de una sociedad más democrática, donde la impunidad sea la excepción y no la regla; y que las violaciones a los derechos humanos no sean toleradas por el Estado ni por la sociedad. Desde su fundación su labor se centra en el empoderamiento de las personas para que fortalezcan la defensa de sus derechos.

Con 31 años de trabajo ininterrumpido, COFAVIC es actualmente referencia obligada a escala nacional e internacional, sobre la situación de derechos humanos en Venezuela. La organización está concentrada en proteger y promover derechos civiles y políticos tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal y el debido proceso.

Asimismo, los temas de género, impunidad y seguridad ciudadana son ejes transversales de su desempeño en los siguientes servicios:

- 1) Atención integral a víctimas de violaciones a los derechos humanos;
- 2) Capacitación permanente en principios de derechos humanos

establecidos en las leyes nacionales y en instrumentos internacionales de protección de DD.HH. suscritos y ratificados por Venezuela;

3) Litigios de casos ante instancias internacionales (OEA-ONU);

4) Articulación permanente con redes nacionales e internacionales;

5) Protección y promoción de derechos humanos mediante acciones de sensibilización de opinión pública y comunicación. COFAVIC es una de las pocas experiencias de la región gestionada administrativamente por víctimas.



.....

La Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, creada en 1989, es una organización no gubernamental venezolana encargada de promover y defender los derechos humanos, mediante la aplicación de los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos. En Venezuela, la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos ha contribuido a que se fortalezcan las garantías de trabajo de los defensores/ras de DD.HH. Desde 2002 a la fecha, han participado en más de 20 audiencias sobre la Situación de los Defensores/as de DD.HH. ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante organismos de Naciones Unidas, presentando información para los dos Informes Periódicos Universales, el Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra la Tortura. En el 2007, se conformó el Observatorio sobre la Situación de los defensores/as de DD.HH. en Venezuela en el cual se elabora un Informe Anual sobre el tema.



.....

El Centro para los Defensores y la Justicia (CDJ), es una organización no gubernamental que protege derechos humanos y vela por el fortalecimiento de la justicia y la institucionalidad democrática en Venezuela conforme a las obligaciones y normativa internacional en la materia. Asimismo, promueve la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos, mediante el fortalecimiento de sus capacidades y resguardo de su seguridad.

La misión del CDJ consiste en defender, promover y proteger derechos humanos, mediante el fortalecimiento del derecho a defender derechos y el fomento de en-

tornos de trabajo propicios y seguros para quienes defienden derechos humanos, por medio de la observancia de la institucionalidad democrática y la justicia. El CDJ vela por el debido cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar derechos, para lo cual cuenta con un equipo multidisciplinario y calificado para el cumplimiento de sus objetivos. El CDJ se plantea como objetivo el generar políticas de cambio para garantizar la progresividad de los derechos humanos, el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales y propiciar elementos para que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en un entorno seguro.



.....

La OMCT trabaja junto con las más de 240 organizaciones que forman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, lucha contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo. Juntos, constituye el mayor colectivo movilizado a escala global en oposición a la práctica de la tortura. Ayuda a que las voces locales sean escuchadas mediante el apoyo a sus aliados en el terreno y la asistencia directa a víctimas. El Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra, así como oficinas en Bruselas y Túnez.

Asistencia y apoyo a las víctimas

La OMCT ayuda a las víctimas de tortura a obtener justicia y reparación, incluida su rehabilitación. Este apoyo puede adoptar la forma de una asistencia urgente (jurídica, médica y/o social), o consistir en la presentación de denuncias ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos o en la publicación de llamados urgentes.

La OMCT proporciona una atención particular a algunas categorías de víctimas tales como las mujeres y la niñez.

Prevención de la tortura y lucha contra la impunidad

Conjuntamente con sus aliados locales, la OMCT trabaja por la efectiva implementación en el terreno de los estándares internacionales para la erradicación de la tortura.

La OMCT también trabaja por el fortalecimiento y la mayor efectividad de los mecanismos internacionales de derechos humanos, y particularmente del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

Protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos

A menudo las personas que defienden los derechos humanos y luchan contra la tortura son objeto de amenazas. Por ello, los esfuerzos por asegurar su protección

están en el centro del mandato de la OMCT que actúa mediante alertas, actividades de prevención, incidencia y movilización, así como asistencia material directa.

Acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones en el terreno

La OMCT ofrece a sus organizaciones miembro herramientas y servicios que les permiten hacer su trabajo y fortalecer sus capacidades organizativas y su efectividad en la lucha contra la tortura.

La presencia de la OMCT en Túnez forma parte de su compromiso en apoyar a la sociedad civil en la transición hacia un Estado de derecho efectivo y hacia el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza
Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org



.....
Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr este objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web.

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org



.....

Creado en 1997, el Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el que se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores. Las actividades del Observatorio reposan en la consulta y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos, en particular cuando es necesaria una intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- una ayuda personalizada lo más concreta posible que incluya asistencia material para garantizar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a escala internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de las personas o las organizaciones que luchan por los derechos humanos en todo el mundo;

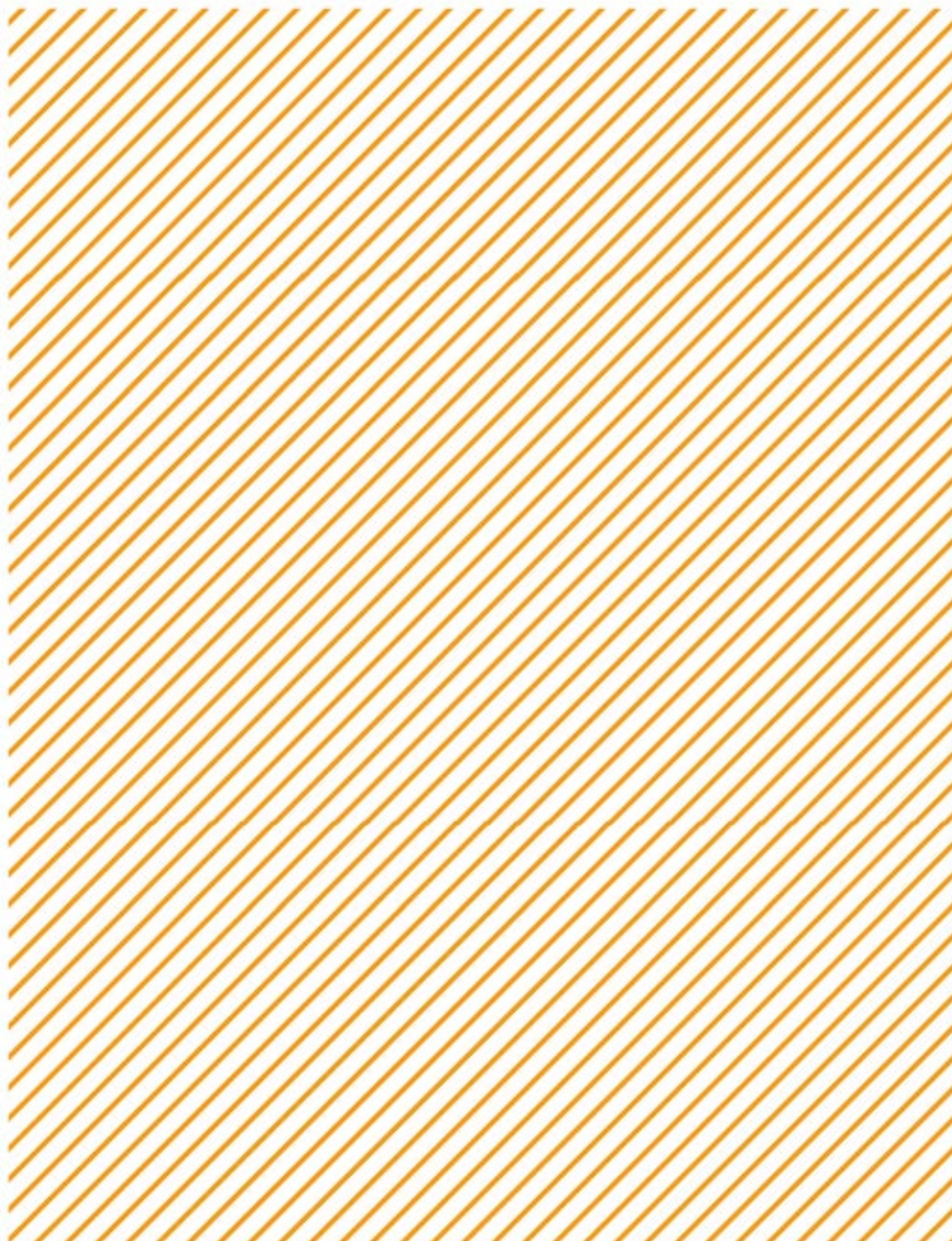
- una acción sostenida ante la ONU en particular ante la Relatoría Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, tanto regionales como internacionales.

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

appeals@fidh-omct.org

OMCT Tel: + 41 22 809 49 39 Fax: + 41 22 809 49 29

FIDH Tel: + 33 1 43 55 25 18 Fax: + 33 1 43 55 18 80



Este proyecto está financiado
por la Unión Europea

INFORME DE MISIÓN DE INVESTIGACIÓN / VENEZUELA
/ “ENEMIGOS INTERNOS” / LA DEFENSA DE DERE-
CHOS HUMANOS BAJO ATAQUE / MARZO DE 2020
